



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 619

Bogotá, D. C., viernes, 2 de junio de 2023

EDICIÓN DE 33 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY 072 DE 2022 CÁMARA

*por medio del cual se establece la norma de
calidad del aire para la vida y la protección de la
atmósfera.*

Bogotá, 25 de mayo de 2023.

Señores,

DAVID RACERO MAYORCA

Presidente

Cámara de Representantes

JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS

Presidente

Comisión Quinta Constitucional

Cámara de Representantes

CAMILO ERNESTO ROMERO

Secretario

Comisión Quinta Constitucional

Cámara de Representantes

Referencia: **Presentación del informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 072 de 2022 Cámara**, por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera.

Respetados Presidente y Secretario. Atendiendo la designación realizada por la mesa directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, y de conformidad a lo dispuesto

en la Constitución y la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate ante la plenaria de la Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 072 Cámara, por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera por las razones expuestas a continuación.

Atentamente,

Atentamente,

Andrés Cancimance López
Coordinador Ponente

Cristian Danilo Avendaño Fino
Ponente

Juan Pablo Salazar
Ponente
Representante a la Cámara
Bancada de Paz

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 072 DE 2022 CÁMARA

*por medio del cual se establece la norma de
calidad del aire para la vida y la protección de la
atmósfera.*

Respetados Presidente y Secretario. Atendiendo la designación realizada por la mesa directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, y de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia positiva para segundo debate ante la plenaria de la Cámara

de Representantes al Proyecto de ley número 072 Cámara, por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera por las razones expuestas a continuación.

Contenido

1. Objeto.
2. Trámite legislativo.
3. Del Análisis del Impacto Fiscal de la Norma.
4. Conflictos de Interés
5. Contenido del Proyecto.
6. Exposición de motivos del PL 072 de 2022 Cámara.
7. Consideraciones de los ponentes.
8. Pliego de Modificaciones.
9. Texto propuesto para aprobación.
10. Proposición.

1. Objeto

Este proyecto de ley tiene como objeto “establecer los principios y acciones que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza”.

2. Trámite legislativo

El Proyecto de ley número 072 Cámara, por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera, fue presentado por las y los Congresistas: *Pedro Baracutao García Ospina, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Carlos Alberto Carreño Marín, Luis Alberto Albán Urbano, Germán José Gómez López, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo Julián Gallo Cubillos, Omar de Jesús Restrepo Correa, Sandra Ramírez Lobo, Imelda Daza Cotes,*

Pablo Catatumbo Torres Victoria, Martha Isabel Peralta Epiyú. Dicho proyecto de ley fue radicado el 27 de julio de 2022, y publicado en la **Gaceta del Congreso** número 937 de 2022.

El 29 de agosto de 2022 fuimos designados como ponentes para el primer debate del proyecto de ley referenciado. Así mismo, el 3 de octubre se realizó una sesión virtual informal con personas expertas en calidad del aire, así como activistas, a fin de conocer las opiniones con respecto al proyecto de ley y al tema de calidad del aire en Colombia.¹

Enviamos solicitud de conceptos sobre el proyecto de ley a los Ministerios de: Ambiente y Desarrollo Sostenible, Minas y Energía, Salud y Protección Social, y Transporte. Recibiendo a la fecha conceptos del Ideam, del Ministerio de Salud y Protección social, Ministerio de Transporte, Secretaria de Ambiente de la alcaldía de Bogotá, así como observaciones de la ANDI y de la ciudadanía.

La ponencia para primer debate fue publicada en la **Gaceta del Congreso** número 1293 de 2022. El proyecto surtió su primer debate en la Comisión Quinta y fue aprobado por unanimidad entre los asistentes el 23 de noviembre de 2022, con un impedimento (negado) presentado por la Representante Ana Rogelia Monsalve. En Comisión Quinta se presentaron y discutieron las siguientes proposiciones:

2.1 Proposiciones presentadas al articulado presentado en la ponencia de primer debate²

¹ Ver síntesis del espacio en el Informe de ponencia para Primer Debate.

² Las proposiciones aprobadas pueden consultarse en: <https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2022-11/Proposiciones%20Aprobadas%202022.23.11.pdf> y las que quedaron como constancia en: <https://www.camara.gov.co/camara/visor?doc=/sites/default/files/2022-11/Proposiciones%20Constancias..pdf>

Artículo	Síntesis	Autoría	Estado
Artículo 1°	Agrega la palabra “fauna”	honorable Representante Octavio Cardona	Aprobada
Artículo 2°	Modifica “orientan” por “garantizan”, reemplaza “dentro” por “en el marco de”, agrega la palabra “animales” y “seres sintientes. Elimina del numeral 4 “la restricción temporal del parque automotor también debe incluir la flota diésel”	honorable Representante Octavio Cardona	Aprobada
Artículo 3°	Agrega la palabra “actualizados”	honorable Representante Octavio Cardona	Aprobada
Artículo 3°, párrafo 2°	Se reemplaza “expertos” por “que sean autoridad”	honorable Representante Octavio Cardona	Aprobada
Artículo 3°, párrafo 2°	reemplaza “a la luz de los nuevos conocimientos y de los” por “con base en evidencia científica” y agrega la palabra “expertas”	honorable Representante Héctor Cuéllar	Aprobada
Artículo 5°	Reemplaza las expresiones “conocimiento exacto” por “información precisa” y sustituye “internet” por “la página web de cada entidad deberá estar la información en periodos no mayores a 4 meses”. Agrega las expresiones: al numeral 1 “valores límites”, al numeral 2 “su relación con los problemas de salud”	honorable Representante Octavio Cardona	Aprobada
Artículo 5°, párrafo.	Adiciona la palabra “conjuntas”	honorable Representante Octavio Cardona	Aprobada
Artículo 5°, párrafo.	Adiciona “plazo no mayor a un año después de la entrada en vigencia de la presente ley”	honorable Representante Erick Velasco	Aprobada

Artículo 6°	Agrega “información detallada sobre” y la palabra “generadas”	honorable Representante Octavio Cardona	Aprobada
Artículo 6°	Modifican “del aire” por “atmosférica”, eliminan la expresión “entidades privadas” y agregan un segundo inciso sobre reglamentación del Gobierno para rendición de cuentas de entidades privadas.	honorable Erick Velasco y Juan Roberto Salazar	Aprobada
Artículo 10	Modifica nombre de Ministerios y agrega verbos “identificará y determinará” así como “implementar”	honorable Representante Octavio Cardona	Aprobada
Artículo 11	Modifica nombre de Ministerios, crea un segundo inciso sobre la posibilidad que el Ministerio de Hacienda incluya recurso en el PGN.	honorable Representante Ana Rogelia Monsalve	Aprobada
Artículo 11	Modifica “dispondrá” por “podrá disponer”	honorable Representante Octavio Cardona	Aprobada
Artículo nuevo	artículo con definiciones	honorable Representante Erick Velasco	Aprobada
N.A.	Proposición de archivo del proyecto de ley	honorable Representante Oscar Villamizar	Constancia
N.A.	Solicitud de Audiencia Pública con ciudadanía y personas técnicas, incluidos los Ministerios. Comentarios generales al proyecto.	honorable Representante Olga B. González	Constancia
Artículo 2°, numeral 2	Agrega “sin que lo anterior implique el cese absoluto de las actividades económicas”	honorable Representante Oscar Villamizar	Constancia
Artículo 2°, numeral 4	Adiciona “Las autoridades ambientales y entidades territoriales”	honorable Representante Erick Velasco	Constancia
Artículo 3°	Propuesta de eliminación.	honorable Representante Juan Espinal	Constancia
Artículo 3°	Modifica las siglas PM10 y PM2.5 por “(PM)”	honorable Representante Olga B. González	Constancia
Artículo 4°	Adiciona “Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 948 del 5 de junio de 1995, modificado por el decreto 979 de 2006”	honorable Representante Octavio Cardona	Constancia
Artículo 8°	“Agrega “definidos en el artículo 2.2.5.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015”	honorable Representante Héctor Cuellar	Constancia
N.A.	Modificación de numeración de articulado	honorable Representante Erick Velasco	Constancia

El 10 de abril mediante oficio CQCP 3.5 / 299 / 2022-2023 fuimos designados nuevamente como ponentes para el segundo debate del proyecto de ley de referencia, designación frente a la cual solicitamos prórrogas para rendir ponencia con el objetivo de realizar una audiencia pública sobre el articulado del proyecto de ley, solicitud hecha en constancia de la honorable Representante Olga González el primer debate, audiencia que se realizó el 11 de mayo de 2023.

A continuación, se presenta una síntesis de las intervenciones que se dieron en el espacio de la audiencia pública, así como de los conceptos institucionales:

2.2 Conceptos

a) Concepto del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam): El 13 de octubre de 2023 el Ideam presentó concepto con radicado No.: 20226030139891 al texto original del proyecto de ley y frente al mismo realizó las siguientes recomendaciones:

Respecto a los principios de prevención y precaución sugieren especificar qué autoridades serán las responsables de adoptar medidas específicas. Sobre el principio de igualdad se señaló que *“No es clara la frase “la restricción temporal del parque automotor también debe incluir la flota diésel”; en qué casos se va a restringir el parque automotor?”* Dicha expresión fue eliminada del articulado en primer debate.

Frente al principio de *Información oportuna* argumentan que “Para que se informe “sobre el estado de la calidad del aire, las consecuencias de

la contaminación atmosférica de cada momento para la salud” es necesario contar con estaciones automáticas de calidad del aire en todo el país, que permitan tener información en tiempo real, lo cual requerirá grandes inversiones en dinero y personal, entre otros, por parte de las Autoridades Ambientales que operen Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire (SVCA). En el país a 2021 existían 58 estaciones manuales y 127 estaciones automáticas que se concentran principalmente en Bogotá, Área Metropolitana del Valle de Aburrá y Zona Minera del Cesar y si bien se viene avanzando para contar con información en tiempo real, este es un proceso gradual.”

Respecto al artículo de nivel de inmisión o calidad del aire manifiestan que no es técnicamente viable fijar estos límites máximos [de la OMS] porque los valores “per se” no mejoran la calidad del aire. Sobre el artículo de derecho de información del público sugieren, entre otros aspectos, involucrar a las entidades de gestión del riesgo en la divulgación de la información. Frente al artículo de formación de capital social proponen involucrar al Ministerio de Educación. Frente al artículo de contaminantes de segundo grado destacan que “el inventario de gases de efecto invernadero es diferente al inventario de emisiones.” Se acoge esa recomendación.

Comentarios artículo de *Concentración de partículas en la norma de calidad horaria* señalaron que dados los tiempos de transmisión y validación de la información, no sería posible divulgar oportunamente los sobrepasos a los límites normativos para periodos de una hora.

Comentarios al artículo de Memoria de la Sostenibilidad: “no es pertinente incluir el tema de emisiones. Por otro lado, las emisiones de las entidades públicas y privadas se reportarán en el Rúa Unificado, que está en proceso de desarrollo e implementación por parte del Ministerio de Ambiente y el Ideam”.

Comentarios artículo Plan de vigilancia epidemiológica: Los tiempos de exposición a los contaminantes se encuentran establecidos en la Resolución número 2254 de 2017, así como a nivel internacional. Sugiere aclarar los términos emisión e inmisión.

Así mismo resaltan que el ajuste normativo debe ser gradual, debido además a que “la calidad del aire no se encuentra afectada por actividades antrópicas”.

b) Concepto del Ministerio de Salud del 12 de diciembre de 2022³: Esta cartera destacó como conveniente el proyecto de ley.

El concepto contiene un recuento de la normatividad actual –actos administrativos- sobre calidad del aire, destacando que la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente acoge el objetivo intermedio 3 de la guía de calidad del aire de 2005, sin embargo para el artículo 1 del presente proyecto de ley señalan que: “Sin duda, el objeto del presente proyecto de ley fortalecerá el marco normativo del país encaminado a mejorar la calidad del aire siguiendo las recomendaciones previstas en la guía de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS) presentada en el año 2021.” Sugieren, además

- Eliminar el artículo 4° pues es una norma reglamentaria que se encuentre prevista en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.5.1.2.5.
- Modificar el artículo 5° teniendo en cuenta que poblaciones menores a 50.000 habitantes también pueden estar expuestas a niveles de contaminación del aire.
- Modificar, en el artículo 8°, las expresiones “contaminantes de segundo grado” por “contaminantes secundarios” que es el término más utilizado. Sugerencia que se acoge.
- Frente al artículo “Plan de vigilancia epidemiológica” sugieren modificarlo para que sean los responsables de las fuentes de emisión quienes comuniquen el estimado del impacto de la contaminación del aire en la salud.
- Incorporar en el día de aire a las entidades territoriales y las autoridades ambientales para fortalecer la finalidad estatal de concientización sobre la calidad del ambiente.

c) Concepto del Ministerio de Transporte enviado el 5 de mayo de 2023⁴: Resalta

la necesidad de tener en cuenta el concepto que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como a considerar la Resolución 2254 de 2017 que implica la progresividad hasta el objetivo 3 de la guía de la OMS de 2005 para 2030.

Frente al artículo de principios generales propuesto para primer debate señalan que cada entidad territorial deberá evaluar la necesidad de restricciones vehiculares, y que en ese sentido “*se debe priorizar la restricción de la circulación a vehículos diésel altamente contaminantes, como son los vehículos pre euro, Euro II, Euro III. Por lo tanto, se propone eliminar la referencia a la “restricción temporal” de estos vehículos altamente contaminantes y definir una fecha cierta para la salida definitiva de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos que tiene el país en materia de calidad del aire*”. La expresión referenciada, que estaba consagrada en el principio de igualdad de la ponencia para primer debate (artículo 2, numeral 4) fue eliminado en el texto aprobado para primer debate.

Frente al artículo relacionado con “Día del aire para la vida” sugieren mantener solamente la referencia a la fecha definida como “día del aire para la vida” eliminando la obligación de los ministerios de disponer recursos para campañas educativas puesto que a juicio de esa cartera “no existe disponibilidad de recursos”.

d) Secretaría de Ambiente de la alcaldía de Bogotá: Compartieron el concepto enviado a la Comisión Séptima del Senado de la República para el Proyecto de ley número 072 Senado, que aborda una temática similar⁵.

e) Observaciones de la doctora Laura Andrea Rodríguez⁶: El concepto destaca el objeto del proyecto de ley, los principios generales, el respaldo a la educación ambiental y el establecimiento del Día del aire para la vida. Y sugiere adoptar progresividad, en niveles intermedios (metas) de la OMS; el principio de prevención se debe aplicar en términos de adoptar medidas de manera permanente que permitan reducir gradualmente los niveles de contaminación atmosférica; incluir

⁵ Radicado SDA 2022ER227191, radicado SDG 20221709020301.

⁶ Profesora Titular del Departamento de Salud Pública de la Escuela de Medicina-Facultad de Salud de la Universidad Industrial de Santander (UIS). Médica y Cirujana, Magíster en Epidemiología (UIS, Bucaramanga) y PhD en Epidemiología (Universidad de Alberta, Canadá). Investigadora categoría Senior de COLCIENCIAS. Su principal área de investigación es la salud ambiental en la que he realizado estudios epidemiológicos sobre el papel de las exposiciones ambientales, principalmente de la contaminación del aire y los metales pesados, sobre la salud respiratoria, cardiovascular, reproductiva y el cáncer. Es líder del Nodo de Salud Ambiental y Ocupacional (SAO) de Colombia.

³ Radicado número. 202211402478191.

⁴ Radicado MT número 20231080466891.

ruido, radiaciones y olores; considerar interrelación entre calidad del aire y cambio climático y contemplar un mayor énfasis en la integración de información pública, datos abiertos, oportunos y accesible en el SINA y SISAIRES.

f) Observaciones de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) al proyecto de ley – 11 de mayo de 2023:

Señalan que el establecimiento de la calidad del aire debe ser un proceso gradual, soportado en el logro de objetivos intermedios. Señalan que en pandemia, para el caso de Valle de Aburrá, la restricción de vehículos automotores no evitó que los índices de calidad del aire superaran los niveles máximos de contaminantes permitidos por la guía de la OMS para 2005 y, en consecuencia, los de la guía de la OMS para 2021. Afirman también que “Implementar niveles sin los estudios técnicos pertinentes puede conducir a generar impactos sobre el empleo por el cierre de empresas, la restricción e incremento en costos en la prestación de servicios esenciales como transporte, energía, producción y procesamiento de alimentos, etc.”.

Por lo anterior resaltan que “si bien se está de acuerdo con el espíritu del proyecto de ley de mejorar la calidad de aire para evitar afectación a la salud y al ambiente, se considera inconveniente, pues no es técnicamente adecuado fijar límites máximos de calidad por ley, simplemente tomando los valores guía de la OMS, sin que medie un proceso lógico, técnico, informado, y progresivo, liderado por una autoridad ambiental”.

g) Observaciones de Carlos Mario Uribe G., MSc. Gestión y ordenamiento de cuencas hidrográficas, Corporación Pro Romeral, Movimiento por el aire y la salud pública: Resalta la necesidad de un monitoreo continuo y participativo sobre la calidad del aire; sugiere incluir un “artículo más que se refiera a la garantía de participación ciudadana en la obtención de información primaria sobre la calidad del aire y bajo los criterios de la norma”, lineamientos sobre ruido, y que los estándares de la guía de la OMS se acojan como viene en la ponencia y no progresivamente.

2.3 Intervenciones y comentarios frente al Proyecto de ley recibidos en la audiencia pública del 11 de mayo de 2023⁷

La audiencia del 11 de mayo contó con la participación de aproximadamente 50 personas en modalidades presencial y virtual, incluyendo a los Representantes a la Cámara Gabriel Parrado, Andrés Cancimance, Pedro Baracutao y Juan Pablo Salazar, funcionarios y funcionarias delegadas del Ministerio de Minas y Energía, del Ministerio de Transporte, del Ministerio de Salud y Protección

Social, del Ideam, y de delegaciones de Ecopetrol, ANDI, Universidades, asociaciones ambientalistas y sociedad en general.

Entre las principales intervenciones se destacan los siguientes argumentos:

- Honorable Representante Gabriel Parrado: destacó la necesidad de lograr articulación entre Ministerios como ambiente y salud, de entender la calidad del aire como un derecho y un deber.
- Honorable Representante Pedro Baracutao: importancia de entender la mala calidad del aire como un “asesino silencioso”.
- Mauricio Gaitán. Intervención del Ministerio de Ambiente: los valores guía deben entenderse como guías indicativas, adoptar los objetivos máximos solo llevará a sanciones. Deben fijarse acciones, medidas y tiempos para los objetivos guía. Necesidad de adoptar el término “contaminantes secundarios” y ellos no se emiten, entonces no podrían estar en el inventario de emisiones. Estos dos últimos comentarios se adoptan en la ponencia.
- Daniel Bernal. Red Ciudadana por la Calidad del Aire: destaca reconocer la calidad del aire dentro de escenarios de riesgo. Reto de incluir olores, ruido y espectro electromagnético dentro de la calidad del aire. problemas del SISAIRES para acceder a la información. Recomienda revisar la redacción del artículo 8. Se acoge recomendación en esta ponencia.
- Cristian Zapata. Movimiento Más Consciencia: Señala que es importante que al proyecto lo acompañen herramientas económicas y propone la reglamentación de la tasa retributiva por emisiones a la atmósfera. Otra alternativa podría ser el Impuesto vehicular para que los vehículos que generen más emisiones sean los que más paguen. Necesidad de determinar las áreas fuentes del decreto 948.
- Laura Serna - Derecho a No Obedecer: sugiere articulación con la colación latinoamericana del aire limpio.
- Ramón Graciano. Movimiento por el aire y la salud pública: Resalta la importancia de la participación ciudadana con las veedurías ambientales para lograr un pacto social en torno a la calidad del aire.
- Constantino Hernández de la Subdirección de Estudios Ambientales del Ideam: Además del concepto enviado de manera oportuna remite al Informe anual de calidad del aire SVCA.
- Lina Marcela Guerrero, Delegada Subdirección de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y Protección Social: Respecto al artículo de plan epidemiológico resalta los Sistemas de Vigilancia que ya tiene el Ministerio de Salud.

⁷ Puede verse la transmisión de la audiencia en: <https://www.youtube.com/watch?v=avWgkWjRarw=>

- Álvaro Restrepo. Rebelión o Extinción Latinoamérica: Resalta la importancia de los incendios forestales, especialmente de la Amazonía respecto a la calidad del aire en el país.
- Óscar Estrada. Mesas Ambientales de Medellín: Destaca la participación de los movimientos.
- Sergio Rúa. Ecosar sostenible: Destaca la necesidad de la reconversión tecnológica e idear incentivos o subsidios para las buenas prácticas relacionadas con producción limpia.
- Gloria Mendoza del IPC: Resalta la necesidad de información veraz y de que Colombia logre alinearse con los estándares de la OMS.
- Ángela Gómez de la ANDI: Señalan que el proyecto es inconveniente, que la implementación de las guías de la OMS debe ser gradual, que la pandemia mostró cómo los incendios afectan también la calidad del aire, y que se deben priorizar medidas como la definición de los porcentajes de azufre en los combustibles.
- Javier Perdomo: Señaló que a su criterio Ecopetrol no cumplen estándares de calidad, que deberían tener combustibles de categoría Euro IV.
- Camilo Zapata. Induanálisis: Intervino sobre los impactos de los hidrocarburos aromáticos policíclicos sobre la salud y la calidad del aire, la necesidad de controlar máximos y de realizar diagnóstico de los mismos.
- Liliana Bucheli, Observatorio Social de Derechos Humanos: Resaltó la necesidad de aplicar el principio de compensaciones por daños.
- Elkin Barrera. Marcha Patriótica Bogotá: Coincide en la necesidad de aplicar reparaciones por daños y resalta el caso de las afectaciones del río Tunjuelo con actividades como la curtiembre de cueros.
- Simón Ramírez. Movimiento Permanente: señala que las afectaciones son ahora, no graduales. Resaltó conexión agua-aire y la necesidad de bienes comunes.

Adicionalmente en un formulario habilitado para ello se consignaron comentarios al proyecto, que se pueden sintetizar en la necesidad de: articulación de los distintos ministerios, contrastar la norma con las realidades de cada territorio, establecer procesos de medición en cada fuente fija de la industria que permita garantizar la vigilancia y control de las emisiones, incluir control de olores y sonidos en la calidad del aire, adoptar gradualidad en las recomendaciones de la OMS, regular la tasa retributiva por uso de la atmósfera, contemplada en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993.

Así, y en desarrollo de la designación hecha por la Comisión, los equipos de quienes fuimos designados como ponentes trabajaron de manera coordinada con el fin de estructurar esta ponencia. En tal sentido, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, se reúnen los requisitos para proceder a rendir ponencia sobre el mismo.

3. Del Análisis del Impacto Fiscal de la Norma

De conformidad al artículo 7 de la Ley 819 de 2003 las iniciativas normativas que ordenen gasto u otorguen beneficios tributarios deben hacer explícito dicho gasto y la compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. No obstante, la Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia –a manera de ejemplo se aprecia la Sentencia C-502 de 2007- que el Análisis del Impacto Fiscal de las Normas se trata de un criterio de racionalización de la actividad legislativa lo cual no puede suponer un veto sobre la misma.

No obstante, el coordinador ponente y los ponentes elevaron al Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicitud de concepto sobre el impacto fiscal del Proyecto de ley número 072 Cámara de 2022 el día 7 de septiembre de 2022, sin que a la fecha dicha cartera haya radicado respuesta de fondo a la solicitud.

4. Conflictos de Interés

Revisadas las disposiciones que contienen la presente iniciativa se concluye que la misma no tiene la potencialidad de generar conflicto de interés a algún congresista por cuanto no crea beneficios particulares, actuales ni directos, y tampoco lo hace para los parientes o familiares por consanguinidad, afinidad o parentesco civil en los términos del artículo 286 y 287 de la Ley 5ª de 1992. No obstante, cada congresista estará obligado a evaluar su situación personal sobre eventuales conflictos de interés que puedan existir el estudio de este proyecto de ley.

5. Contenido del Proyecto

Ante la problemática de mala calidad del aire en el país, el proyecto de ley plantea acoger los estándares de la OMS respecto a calidad del aire, además de:

- Establecer principios y acciones orientadoras sobre la calidad del aire para prevenir y reducir la contaminación atmosférica.
- Regular la implementación de Sistemas de Vigilancia de Calidad del aire en determinados municipios.
- Contemplar disposiciones sobre rendición de cuentas para entidades que producen contaminación del aire
- Posibilitar la educación en temas relacionados con calidad del aire.
- Incluir los contaminantes secundarios en los inventarios de concentraciones atmosféricas.
- Consagrar que la gestión del riesgo y sus estrategias de respuesta incluirán la

contaminación atmosférica como escenario de riesgo.

- Disponer elementos sobre el plan de vigilancia epidemiológica relacionada con calidad del aire.
- Establecer el día del aire para la vida y obligaciones en torno a él.

6. Exposición de motivos del Proyecto de ley número 072 de 2022 Cámara

Por su importancia técnica, a continuación, se relaciona en su integridad la exposición de motivos al proyecto de ley presentado por los y las autoras.⁸

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Proyecto de ley “*por el cual se adoptan criterios ambientales generales para la protección de la Amazonía, se adoptan mecanismos de pago por servicios ambientales para su ordenamiento y conservación y se dictan otras disposiciones*”

Introducción

Esta exposición de motivos busca sustentar los elementos técnicos que fundamentan el proyecto de ley “por medio del cual se modifica la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera” que tiene por objeto establecer los principios que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica, con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza. El documento presenta el contexto legal y constitucional, especialmente las normas que han establecido los niveles máximos permisibles de calidad del aire en Colombia y su relación con las directrices de la Organización Mundial de la Salud OMS, así como los elementos a derogar, modificar o incluir en la normativa colombiana, la relación con el acuerdo de paz, las discusiones jurídicas, académicas, sociales y de salud ambiental, las decisiones constitucionales y el derecho comparado en la materia.

Contexto Constitucional y Legal

En virtud del derecho a gozar de un ambiente sano, reconocido por la Constitución Política de 1991, todo el aparato estatal debe garantizar el uso y disfrute de la atmósfera de todas las personas y de los demás seres vivos, pero no de cualquier tipo de atmósfera, sino la que sea apta para el desarrollo de la vida.

La atmósfera hace parte del medio ambiente. Este ha sido definido desde un punto de vista sistémico por el Código Nacional de Recursos Naturales. Comprende dos conjuntos de subsistemas que interactúan constantemente, el conjunto de subsistemas abióticos, agua, atmósfera, suelo y subsuelo y el conjunto del subsistema biótico fauna y flora. Esta definición ha sido ampliada por la Corte Constitucional en dos

oportunidades en la Sentencia C-666 de 2010 y en la Sentencia T-622 de 2016, en la última se incluye al ser humano como parte de la naturaleza y reconoce la interrelación o interdependencia que nos conecta a todos los seres de la tierra, de ahí que no puedan comprenderse aisladamente.

Para que la interrelación no se vea perjudicada o amenazada, se requiere que todos los elementos estén en buenas condiciones, con la atmósfera contaminada, el agua va a estar contaminada y los demás seres vivos también. Según el artículo 8° del Código Nacional de Recursos Naturales, contaminación es:

La alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental [...]. La contaminación puede ser física, química, o biológica. (Decreto 2811 de 1974)

En lo relacionado con la atmósfera, la misma norma estableció en el artículo 61 que: “Corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables” (Decreto 2811 de 1974); en consecuencia, el artículo 74 indica que:

Prohibirá, restringirá o condicionará la descarga en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que pueda causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados. (Decreto 2811 de 1974)

La contaminación atmosférica fue definida como “el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire” (artículo 2° Decreto 948 de 1995). La misma definición fue acogida por la Resolución 909 de 2008 que estableció los niveles máximos de emisión de contaminantes por fuentes fijas. Esta definición es insuficiente como afirma Ubajoa (2021), porque no precisa sobre quiénes recae, ni de dónde proviene la contaminación, como lo hace por ejemplo la legislación española en la Ley 34 de 2007 que añade que los contaminantes son aquellos que causan molestias graves, daños o riesgos a la seguridad y salud de las personas, el medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza, como edificios, estatuas o monumentos.

El Decreto 948 de 1995, contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire, establece las normas y principios generales para la protección atmosférica, diferencia los conceptos de concentración y valor de descarga de sustancias contaminantes legalmente permisibles, en el artículo 2 define: “el nivel de inmisión es el nivel de concentración legalmente permisible de sustancias

⁸ El formato original se puede consultar en: <https://www.camara.gov.co/calidad-de-aire>

o fenómenos contaminantes presentes en el aire (...) Norma de emisión: es el valor de descarga permisible de sustancias contaminantes” (Decreto 948 de 1995).

El decreto define en el artículo 3 los tipos de contaminantes del aire como de primer y segundo grado:

Son contaminantes de primer grado aquéllos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o “smog” fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo.

Son contaminantes tóxicos de primer grado aquéllos que, emitidos bien sea en forma rutinaria o de manera accidental, pueden causar cáncer, enfermedades agudas o defectos de nacimiento y mutaciones genéticas.

Son contaminantes de segundo grado, los que, sin afectar el nivel de inmisión, generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la tierra, o las emisiones de contaminantes que, aun afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del “efecto invernadero” o cambio climático global. (Decreto 948 de 1995)

De igual forma, esta regulación establece en artículo 7 los distintos niveles periódicos de inmisión, el nivel de inmisión diario se expresa tomando como base el valor de concentración de gases y partículas en 24 horas y el nivel de inmisión por hora, se expresa con base en el valor de concentración de gases en una hora.

El artículo 10 del decreto clasificó la contaminación atmosférica en niveles de prevención, alerta y emergencia [1], como:

Estados excepcionales de alarma que deberán ser declarados por las autoridades ambientales competentes ante la ocurrencia de episodios que incrementan la concentración y el tiempo de duración de la contaminación atmosférica. (...) bastará que el grado de concentración y el tiempo de exposición de un solo contaminante, haya llegado a los límites previstos por las normas. (Decreto 948 de 1995)

La prevención es definida por la legislación ambiental y por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Para la norma de calidad del aire o Decreto 948 de 1995 el nivel de prevención es un estado excepcional o episódico que se da cuando se superan los niveles permisibles de calidad del aire causando un riesgo en la salud, mientras que para el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, la prevención son

acciones permanentes dispuestas con anticipación para evitar que se genere el riesgo.

Los niveles de calidad del aire, son referencia para adoptar medidas de prevención, alerta o emergencia. La norma que establece los niveles de prevención, alerta o emergencia es el artículo 10 de la Resolución 2254 de 2017 como se muestra en la Figura 1. Estos niveles sobrepasan los límites que según la OMS causan un efecto adverso en la salud humana.

Figura 1 Concentraciones (µg/m3) para los Niveles de Prevención, Alerta o Emergencia. artículo 10 Resolución 2254 de 2017

Contaminante	Tiempo de exposición	Prevención	Alerta	Emergencia*
PM ₁₀	24 horas	155 - 254	255 - 354	≥355
PM _{2.5} **	24 horas	38 - 55	56 - 150	≥151
O ₃	8 horas	139 - 167	168 - 207	≥208
SO ₂	1 hora	198 - 486	487 - 797	≥798
NO ₂	1 hora	190 - 677	678 - 1221	≥1222
CO	8 horas	10820 - 14254	14255 - 17688	≥17689

Esta iniciativa legislativa se enfoca en los niveles de inmisión o calidad del aire, y en los niveles de prevención, alerta y emergencia. La Resolución 2254 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) adoptó la norma de calidad del aire ambiente en virtud de la competencia otorgada por el Decreto 948 de 1995 artículos 6, 17, 65.b y 65.c; subrogado por el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.5.1.2.4, 2.2.5.1.3.1, 2.2.5.1.6.1.b y 2.2.5.1.6.1.c.

La norma de niveles de inmisión o calidad del aire es un instrumento indispensable para determinar la existencia o no de un riesgo, molestia grave o un daño; según el Decreto 948 de 1995, la norma de los niveles de inmisión es el grado deseable de calidad del aire y es la referencia para adoptar medidas de reducción, corrección o mitigación de los impactos ocasionados por la contaminación atmosférica.

Colombia ha venido adoptando en las normas de calidad del aire, los objetivos intermedios de la OMS, principalmente para el material particulado. Sin embargo, fue hasta la Resolución 2254 de 2017 que se comprometió para el 2030 establecer los valores guía de la OMS publicados en 2006, los cuales hoy corresponden al objetivo intermedio 4, puesto que la OMS redujo los niveles de referencia de calidad del aire en 2021. La tabla 1 presenta los niveles permisibles de calidad del aire que ha adoptado la normatividad colombiana.

Tabla 1. Niveles de calidad del aire en la normatividad colombiana y para la OMS

Parámetro	Resolución 601 de 2006 y objetivo OMS	Resolución 610 de 2010 y objetivo OMS	Resolución 2254 de 2017 y objetivo OMS (Actual)	Valores guía OMS 2021
MP10 µg/m3	70 anual 150 día. Objetivo 1	50 anual 100 día. Objetivo 2	50 anual 100 día. Objetivo 2	15 anual 45 día
MP2.5 µg/m3	No lo establece	25 anual 50 día. Objetivo 2	25 anual 50 día. Objetivo 2	5 anual 15 día

SO2 µg/m3	250 día Excede los objetivos OMS. Según objetivo 1 deberían ser 125 día	80 anual 250 día 750 3 horas Excede objetivos OMS. Según objetivo 1 deberían ser 125 día	50 día 100 hora Objetivo 2	40 día
NO2 µg/m3	100 anual 150 día Excede los objetivos OMS porque según objetivo 1 deberían ser 40 anual o 120 día	100 anual 150 día 200 hora Excede los objetivos OMS porque según objetivo 1 deberían ser 40 anual o 120 día	60 anual 200 hora Excede los objetivos OMS porque según objetivo 1 deberían ser 40 anual o 120 día	10 anual 25 día
O3 µg/m3	80 (8 horas) Es más rigurosa que los valores guía de la OMS de 2021 que lo establece en 100 en 8 horas	80 (8 horas) 120 (1hora) Es más rigurosa que los valores guía de la OMS de 2021 que lo establece en 100 en 8 horas	100 (8 horas) Valor guía de la OMS de 2021	100 (8 horas)
CO mg/m3	10 (8 horas) 40 (1 hora) Excede objetivo 1 OMS 7 (24 horas)	10 (8 horas) 40 (1 hora) Excede objetivo 1 OMS 7 (24 horas)	5 (8 horas) 35 (1 hora) Valor guía OMS 4 (24 horas)	4 día

El desarrollo normativo sobre la calidad del aire ha venido ajustándose en su contenido a las necesidades del país (Min Ambiente, 2016). Ha estado dirigida a prevenir y controlar la emisión de contaminantes a la atmósfera, incluidos el ruido y los olores, así como a definir la norma de calidad del aire o nivel de inmisión. En la tabla 1 se resume el desarrollo histórico normativo de la calidad del aire.

De acuerdo con el informe de avance de la Estrategia Nacional de Calidad del Aire (2022), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha venido realizando algunas actualizaciones normativas o regulatorias respecto a las emisiones de fuentes móviles que consisten en:

Emisiones:

- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MinAmbiente formuló el documento “Lineamientos para fortalecer el control de la circulación de vehículos contaminantes en zonas urbanas”. Dicho documento a la fecha se encuentra en revisión por parte del Ministerio de Transporte.
- Se culminó el proyecto de evaluación de impactos de la reglamentación de la etiqueta ambiental vehicular.
- Desde Min Ambiente se remitió comunicación a Min Transporte, con Radicado 2400-2-0446

del 30 de junio de 2021, con la propuesta de resolución, documento técnico de soporte, análisis de impacto normativo y demás documentos de apoyo para la implementación del etiquetado ambiental.

Gasolina

- Reglamentación de la calidad de diésel y gasolina en Colombia, se desarrolló por parte de Min Ambiente y Min Energía el proyecto de resolución, la memoria justificativa y el análisis de impacto normativo, y adicionalmente se surtieron los procesos de consulta pública nacional e internacional de esta norma.
- El 7 de abril de 2021 se logró expedir el reglamento técnico que dicta, entre otras disposiciones, la senda de mejoramiento de calidad de combustibles diésel y gasolina, definida en el documento CONPES 3943 de 2018 “Política para el mejoramiento de la calidad del aire” lo cual habilita la incorporación de tecnologías limpias, tales como EURO VI/6 para el caso de vehículos diésel y EURO 4 para vehículos a gasolina.
- Resolución 40103 de 2021 se enfoca en regular una mejora progresiva de los parámetros de calidad de combustible diésel, contenido de azufre y número de cetano, además de la inclusión de la

regulación del parámetro de contenido de aromáticos policíclicos o poliaromáticos en niveles aceptables para la incorporación de tecnologías EURO VI, además de incrementar el parámetro T95 a un valor de 370 °C. Respecto a la reglamentación de la calidad de la gasolina, la norma regula una mejora progresiva de los parámetros de calidad, tales como: contenido de azufre, número de octano y contenido de aromáticos, para alcanzar estándares equivalentes EURO 6. Se reglamentó el contenido de azufre de 50 ppm para final de 2021 y de 10 ppm para 2030.

III. Relación con el Acuerdo de Paz

El acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera desde el preámbulo consideró que la sociedad colombiana debe estar fundada “en la protección del medio ambiente, en el respeto a la naturaleza, sus recursos renovables y no renovables y su biodiversidad” (acuerdo Final de Paz, 2016). Este reconocimiento se materializa en las medidas acordadas, principalmente la de transformación de los territorios para la integración e inclusión social, es decir, cerrar las brechas campo y ciudad. Que significa, garantizar a la ruralidad calidad de vida integral y un territorio armónico para la ciudad, el buen vivir, el vivir sabroso para las comunidades urbanas y rurales.

Se acordaron también diferentes figuras de Ordenamiento Territorial que contienen medidas de protección ambiental y el principio del buen vivir, como el Fondo de Tierras y la formalización de la tierra priorizando al campesinado sin tierra o con tierra insuficiente, los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial, el Plan Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, la propuesta de delimitar la frontera agrícola, el apoyo a las Zonas de Reserva Campesina y el Plan de Zonificación Ambiental, la cual está fundamentada en el agua.

En todos los planes, programas, lineamientos del acuerdo de paz además del enfoque territorial, debe garantizarse la participación de las comunidades en la construcción colectiva de los mismos. Es así que el acuerdo de paz está en plena consonancia con los proyectos que promueven el cuidado de la naturaleza y la participación de las comunidades.

IV. Discusiones jurídicas, académicas, sociales

El aire que respiramos en Colombia nos está matando silenciosamente, invisibilizamos el problema porque no vemos el aire, ni somos conscientes de la respiración, ocultamos e ignoramos el problema quizá para darle estabilidad y seguridad a nuestra vida. Sin embargo, cada vez hay más denuncias y alertas sobre los riesgos y daños provocados por la contaminación atmosférica. Según la OMS (2021) han aumentado las pruebas que evidencian cómo la contaminación del aire afecta a distintos aspectos de la salud, por tal motivo redujo los niveles de referencia de la calidad del aire, advirtiendo que la superación de los nuevos niveles se asocia a riesgos significativos para la salud y que su cumplimiento podría salvar millones de vidas.

Recientemente, la OMS advirtió que el 99% de la población respira un aire que pone en peligro su salud y supera los niveles guía de calidad del aire, “cerca de 7 millones de muertes prematuras en todo el mundo son atribuibles a la contaminación del aire en 2016. Alrededor

del 88% de estas muertes ocurren en países de ingresos bajos y medianos” (OMS, 2022). Irónicamente, el 50 % más pobre de la población mundial (aproximadamente 3100 millones de personas) generó tan solo el 7 % de las emisiones acumuladas, mientras que el 1 % de la población mundial más rica (aproximadamente 63 millones de personas) generó el 15 % de las emisiones acumuladas (OXFAM, 2020).

A pesar de ello, el problema de la contaminación del aire en Colombia es parte de una problemática más amplia relacionada con el desarrollo de la sociedad industrial y la intervención humana en la naturaleza de la cual incluso dependen la economía, la cultura o la vida social (Lezama, 2000). Así, la principal discusión que enfrenta la humanidad respecto al aire, es la paradoja salud o producción, preferimos cuidar nuestra salud o producir sin límites despojándonos del aire limpio. Los impactos en la salud de las personas por el aire contaminado son el resultado de nuestro modo de interrelacionarnos con la naturaleza, de habitar el territorio, del sistema de producción y su dependencia de la quema de combustibles fósiles y biomasa, con lo cual estamos también poniendo en riesgo la integridad de la tierra, del agua, los animales y la flora.

Según Lezama (2000), la conciencia y las conductas humanas frente al riesgo ambiental no se fundamentan únicamente en la racionalidad científica. “La idea de la contaminación del medio ambiente como algo sujeto a una objetividad propia y científicamente incuestionable es cada vez más cuestionada en los campos de la teoría cultural y de la sociología” (Lezama, 2000, p. 109). Este autor también nos aclara que el carácter dañino de un riesgo no depende del mismo, sino de la relación del sujeto con el riesgo. Además, esa relación con el riesgo para la salud, producido por la contaminación atmosférica, no es solo subjetiva:

Nuestras percepciones y conductas son inducidas por la opinión o valoración de quienes saben o de quienes representan alguna autoridad. Pero, a su vez, estas opiniones constantemente están cuestionadas y estos cuestionamientos provienen no sólo de divergencias técnicas, científicas o de concepciones opuestas, sino también de perspectivas estimuladas por divergencias de intereses y también, por supuesto, por relaciones de poder. (Lezama, 2000, p. 113)

Entonces, no se trata solo del riesgo físico comprobado por la ciencia por ejemplo el daño que causa el material particulado en el ADN de la célula[2], sino que las personas nos relacionemos con ese riesgo, pero nuestro conocimiento o ignorancia sobre el riesgo está en función de las versiones oficiales de la autoridad ambiental, las cuales a su vez obedecen a relaciones de poder. El poder atmosférico comprende la relación entre quienes más emisiones producen y la posición dominante de determinados actores. En las ciudades el transporte de carga y las industrias son los mayores emisores de contaminantes al aire. Como lo expresa Damonte (2016) para el poder hídrico, el poder atmosférico se genera por la relación de “la capacidad económica, el conocimiento técnico y la capacidad coercitiva” (p. 91).

Como se demuestra en el informe de OXFAM la capacidad económica es directamente proporcional a las emisiones producidas, el monopolio del conocimiento

por parte de las autoridades ambientales ha sesgado la información a favor de los sectores productivos frente a la salud de las personas y la capacidad coercitiva en manos de las autoridades públicas enfocan las medidas en los particulares como el pico y placa, el uso de mascarillas o la prohibición de hacer deporte al aire libre, mientras que el transporte de carga o las fuentes fijas de las industrias no son interferidas.

Argumentos del ajuste normativo

Aunque el país cuenta con una norma de calidad del aire, consideramos necesario un ajuste normativo, que tenga en cuenta la experiencia recopilada por el movimiento social del aire integrado por activistas y académicos, las recomendaciones de la OMS y el aumento de casos reportados de morbilidad y mortalidad por contaminación del aire (Ver Tabla 2).

- Los niveles máximos permisibles de concentración de contaminantes criterio (PM10, PM2.5, SO₂, NO_x y O₃) se deben ajustar tomando como base las recomendaciones que ha dado la Organización Mundial de la Salud a todos los países del mundo en sus guías de calidad del aire, soportadas en estudios epidemiológicos. Esta necesidad ha sido ordenada en la sentencia 05001-23-33-000-2018-00501-02 del Consejo de Estado al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- La norma de calidad del aire no tiene un enfoque preventivo, solo se prevé la implementación de programas de reducción cuando existen excedencias de las normas de calidad del aire, además los niveles máximos permisibles para determinar o activar el nivel de prevención son muy altos. La prevención debe ocurrir antes de que se presenten fenómenos graves de contaminación o que se superen los niveles máximos permisibles.
- Los eventos de contaminación del aire presentados en las ciudades de Bogotá por diferentes incendios, en Medellín los periodos de contingencia de contaminación del aire cada año, así como en la zona minera del Cesar, demuestran que es necesario contar con sistemas de alertas tempranas para pronosticar y vigilar fenómenos de contaminación del aire y así mismo, considerar la contaminación atmosférica como escenario de riesgo en la normativa de gestión del riesgo en Colombia.
- El movimiento social por el aire, está generando diferentes estrategias de observación y monitoreo, estas expresiones de ciencia ciudadana deben ser tenidas en cuenta para la toma de decisiones políticas dirigidas a evitar o mitigar los daños ocasionados por los contaminantes criterios en el aire.
- Es necesario modificar los criterios de cálculo y los rangos de los niveles de prevención, alerta y emergencia y articular dichos conceptos con la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.” Lo anterior teniendo en cuenta

que los valores de concentración para declarar estos niveles se deben ajustar y armonizar con los puntos de corte del ICA, con la finalidad de informar oportuna y claramente a la ciudadanía el estado de la calidad del aire. Esto también permitirá protocolizar los estados de la calidad del aire (asociados a una concentración) y la forma de actuar en cada uno de ellos.

- Un requerimiento constante del movimiento social ambiental, es que carece de información oportuna y real sobre el estado de la calidad del aire. Los promedios de 24 horas no permiten conocer el estado de calidad del aire en tiempo real, a ello se suma que el uso de colores maquilla la realidad, puesto que indican amarillo o naranja, pero si se toman los valores guías de la OMS, el amarillo pasaría a naranja y el naranja a rojo. Aunado a lo anterior los inventarios de emisiones atmosféricas son desactualizados porque se publican con 3 y 4 años después del periodo analizado. Es decir, dos años después de la pandemia por COVID-19 y aún no sabemos que ocurrió con el aire en este periodo de tiempo.
- Actualmente existen quejas, sentencias y tutelas al respecto de la contaminación del aire que evidencian la necesidad de realizar ciertas modificaciones en la normativa. Para el caso específico la Sentencia T-614 de 2019 definió provisionalmente para el Resguardo Indígena Provincial, unos límites máximos permisibles más rigurosos que los establecidos por la Resolución 2254 de 2017. También la Sentencia T-154 de 2013 ordenó al Ministerio tener en cuenta las recomendaciones de la OMS para reducir el impacto en el agua y en el aire por efecto de la actividad minera de carbón. Otros fallos de tutela como por ejemplo 200013121001201400033-00 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, STC9813-2016 de la Corte Suprema de Justicia, 44-078-40-89-000-2015-00473-00 del juzgado de Barrancas que han fallado por efecto de la contaminación del aire en zonas mineras, han conminado al Ministerio a establecer acciones para mejorar la calidad del aire. Así mismo, la sentencia del Consejo de Estado 05001-23-33-000-2018-00501-02 ordena al Área Metropolitana del Valle de Aburrá -A.M.V.A.- y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia -Corantioquia-, que evalúen la posibilidad de que, en aplicación del principio de rigor subsidiario, emitan parámetros más estrictos de calidad del aire al interior de sus jurisdicciones, teniendo como fin la adecuación a las recomendaciones de la Organización Mundial de Salud en materia de parámetros de calidad del aire.

En este sentido y teniendo en cuenta que la finalidad de las normas de calidad del aire es que los seres humanos respiremos la mayor parte del tiempo un aire ambiente de buena calidad, es prioritario para Colombia un ajuste y desarrollo normativo integral en materia de calidad del aire [3].

Tabla 1. Cifras del estado actual del aire en Colombia

Situación actual	Cifra
Costo en 2015 de mortalidad y morbilidad por degradación del aire urbano en Colombia (INS, 2018)	12,2 billones o 1.5% del PIB
Muertes en 2016 por calidad del aire (INS, 2018)	15.681
Estaciones que exceden PM2.5 anual (2017). Objetivo 1 OMS	7 estaciones (2 en Bogotá y 5 en AMVA)
Estaciones que exceden PM10 anual (2017). Objetivo 1 OMS	7 estaciones
Estaciones que cumplen Objetivo intermedio 3 OMS para PM10 alcanzando para el año 2019 un porcentaje de 33,7%, que se encuentra bastante próximo a la meta del 35% proyectada al año 2022 (Ideam, 2019)	22% (Meta Plan Nacional de Desarrollo es 35%)
Estaciones de monitoreo	91 municipios y 22 departamentos
Áreas que cumplen el Protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire	46 áreas
Emisiones nacionales de 2014 en áreas rurales PM2.5 (uso de leña y quemas agrícolas) (Minambiente, 2019)	75%
Emisiones nacionales de 2014 de fuentes móviles y fijas PM2.5 (Minambiente, 2019)	25%
Emisiones de PM2.5 en 2014	242.000 toneladas
Emisiones PM 2.5 urbanas fuentes móviles (Minambiente, 2019)	80%
Emisiones PM2.5 urbanas fuentes fijas (Minambiente, 2019)	20%
Parque automotor en 2021 “4% del total son vehículos pesados que operan a diésel, del cual cerca del 25% son de tecnología PRE-EURO, un 60% son EURO II y únicamente un 15% son EURO IV o superior [datos de 2014]” (Ideam 2019)	17.020.461 vehículos
Estaciones de monitoreo de los SVCA durante el año 2019 que cumplen los niveles de inmisión regulados por la Resolución 2254 de 2017, (es decir objetivo 2 OMS). (Ideam, 2019)	93,2%
Durante el año 2019, el porcentaje de estaciones en situación de conformidad normativa para el parámetro PM10 (Ideam, 2019)	91,6%
Durante el año 2019, el porcentaje de estaciones en situación de conformidad normativa para el parámetro PM2.5 (Ideam, 2019)	93,5%
Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire a nivel nacional operando durante el año 2019 (Ideam, 2019)	24
Estaciones de monitoreo (126 fueron fijas y 49 indicativas) (Ideam, 2019)	175
Departamentos sin sistema de vigilancia (Ideam, 2019)	11
Flota de carga en Colombia con edad promedio superior a los 20 años	41%
Compromiso de Ecopetrol de entregar combustible diésel al Valle de Aburrá a partir de 2019	25 ppm de azufre
Compromiso de Ecopetrol de entregar a Bogotá combustible diésel para la nueva flota de las fases I y II de Transmilenio a partir de 2019	10 ppm de azufre

Tabla 2 Cifras de la carga de enfermedad ambiental por aire contaminado en Colombia, según Instituto Nacional de Salud (2018)

Enfermedad	Departamentos con mayor proporción atribuible	Carga total nivel nacional
EIC enfermedad isquémica de corazón (PM2.5)	Quindío, Córdoba y Antioquia (cada uno cifras superiores a 17%).	15,8%
EPOC enfermedad pulmonar obstructiva crónica (PM2.5)	Quindío, Risaralda, Bogotá, Córdoba y Santander.	25,2%
IRAB infecciones respiratorias agudas bajas (PM2.5)	Quindío, Caldas, Norte de Santander, Cauca, Nariño, Chocó (1.809 muertes).	13,7%
ECV evento cerebro vascular	Chocó, Norte de Santander, Santander, Córdoba y Nariño.	12,5%
Cáncer del pulmón (PM2.5)	-	2,6%
Cataratas	-	10,2%

Anexos

Desarrollo normativo y políticas públicas de la protección de la atmósfera y la calidad del aire en Colombia

Normas	Objetivo
Decreto Ley 2811 de 1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
Ley 9ª de 1979	Por el cual se establece el Código Sanitario Nacional. Se definieron normas, programas y medidas para la protección del medio ambiente. Se facultó al Ministerio de Salud para proferir normas para el control de la contaminación atmosférica.
Decreto 02 de 1982	Por el cual se reglamentan parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a emisiones atmosféricas.

Resolución 8321 de 1983	Por la cual se dictan normas sobre Protección y Conservación de la Audición de la Salud y el Bienestar de las Personas, por causa de la producción y emisión de ruidos.
Constitución Política Nacional de 1991	Capítulo 3: De los Derechos Colectivos y del Ambiente, artículos 79 y 80.
Ley 99 de 1993	Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
Decreto 948 de 1995	Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
Conpes 3344 de 2005	Lineamientos para la formulación de la política de prevención y control de la contaminación del aire.
Resolución 627 de 2006	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
Resolución 601 de 2006	Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia. <i>Modificada por la Resolución del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial 610 de 2010.</i>
Decreto 979 de 2006	Por el cual se modifican los artículos 7°, 10, 93, 94 y 108 del Decreto 948 de 1995.
Resolución 909 de 2008	Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.
Resolución 910 de 2008	Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones.
CONPES 3550 de 2008	Lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad de aire, calidad de agua y seguridad química.
Decreto 2085 de 2008	Reglamenta la renovación del parque automotor en sus categorías carga (según peso bruto del vehículo) y el transporte público colectivo de pasajeros.
Resolución 610 de 2010	Por la cual se modifica la Resolución 601 del 4 de abril de 2006.
Resolución 650 de 2010	Por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire. <i>Modificada por la Resolución del Ministerio de Ambiente 2154 de 2010.</i>
Resolución 760 de 2010	Por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. <i>Modificada por la Resolución del Ministerio de Ambiente 2153 de 2010.</i>
Resolución 2153 de 2010	Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y se adoptan otras disposiciones.
Resolución 2154 de 2010	Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010 y se adoptan otras disposiciones.
Ley 1523 de 2012	Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.
Resolución 1541 de 2013	Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones.
Resolución 2087 de 2014	Por la cual se adopta el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos.
Resolución 2254 de 2017	Por el cual se adopta la norma de calidad de aire ambiente y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1116 de 2017	Reducción arancelaria para la importación de 26.400 vehículos eléctricos y la misma cantidad para híbridos hasta el año 2027.
Conpes 3943 de 2018	Política para el mejoramiento de la calidad del aire.
-	Política de prevención y control de la contaminación del aire realizada por el DNP
-	Inventario Nacional Indicativo de Emisiones de Contaminantes Criterio y Carbono negro 2010-2014)
-	Guía para la elaboración de inventarios de emisiones atmosféricas [Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2018a].
-	Estrategia Nacional de Calidad del Aire

7. Consideraciones de los ponentes

El Ideam en el último Informe Nacional de Calidad del Aire (2021)⁹ señaló que diversos “estudios muestran que para el periodo comprendido entre 2002 y 2018, tanto las muertes atribuibles como los costos que representan se

han incrementado dramáticamente, no solo en el país sino a nivel mundial”. En Colombia se tienen según los datos más recientes del Ideam 22 Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire con 199 estaciones de monitoreo, 182 son fijas y 17 móviles, ubicadas en 19 departamentos y 77 municipios, que realizan un monitoreo a los principales contaminantes criterio de acuerdo a los objetivos intermedios que la guía de calidad del aire de la OMS estipulaba para 2005 (Ideam, 2021, p. 28).

⁹ Que puede consultarse en: <http://www.ideam.gov.co/documents/51310/68521396/Informe+del+Estado+de+la+Calidad+del+Aire+2021/29c3252d-9f8a-43b4-a740-72f5c0c6d357?version=1.0>.

Tabla 1. SVCA en Colombia, de acuerdo con la tecnología de medición, año 2021

Autoridad Ambiental	SVCA según tecnología	No. estaciones automáticas	No. estaciones manuales	No. estaciones híbridas	Total estaciones
AMA	Híbrido	27	6	3	36
CAM	Manual	-	2	-	2
CAR	Automático	23	-	-	23
CARDER	Automático	-	3	2	5
COMB	Automático	7	-	-	7
CORANTIOQUIA	Automático	17	-	-	17
CORMACARENA	Automático	2	-	-	2
CORNARE	Híbrido	1	-	4	5
CORPAMAG	Híbrido	3	9	-	12
CORPOBOYACA	Automático	7	-	-	7
CORPOCALDAS	Híbrido	-	6	1	7
CORPOCESAR	Manual	-	16	-	16
CORPOGUAJIRA	Manual	-	9	-	9
CORPONOR	Manual	-	3	-	3
CORTOLIMA	Manual	-	2	-	2
CRC	Automático	1	-	-	1
CRQ	Manual	-	2	-	2
CVC	Automático	7	-	-	7
CVS	Híbrido	-	-	4	4
DACMA	Automático	9	-	-	9
EPA BARRANQUILLA	Automático	3	-	-	3
SDA	Automático	20	0	0	20

Fuente: Ideam, 2021.

En el país, el PM10 y el PM2,5 son los contaminantes criterio de mayor interés por sus concentraciones en el aire ambiente y por su impacto en la salud, afectando especialmente a personas mayores, niños y niñas, mujeres embarazadas y personas en condiciones de vulnerabilidad. Según datos del Instituto Nacional de Salud en Colombia se atribuyen cerca de 17.549 muertes a factores de riesgo ambiental, “siendo 15.681 muertes asociadas a la mala calidad del aire, principalmente con pérdidas causadas por Enfermedad Isquémica del Corazón (EIC) y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)” (Minsalud, 2021).

Además, la mala calidad del aire es causa de “más de 8 mil muertes anuales” según el Departamento Nacional de Planeación, “con costos asociados de aproximadamente 12,2 billones de pesos, cifra que equivale al 1,5% del PIB”. (Minsalud, 2021).

A nivel mundial el estimado de muertes anuales por mala calidad del aire oscila entre los cinco y los siete millones de personas. Sin embargo, estudios de 2018 registraron que al menos 8,7 millones de muertes en el mundo se relacionaban con contaminación del aire asociada solo a combustibles fósiles. Eso implica que una de cada cinco muertes globales al año se debe a las emisiones de plantas generadoras, fábricas y vehículos, entre otras (BBC, 2021). Según reportes de la OMS la contaminación atmosférica ocasiona muertes prematuras, enfermedades pulmonares, infecciones respiratorias agudas, neumopatías crónicas e incluso cáncer de pulmón¹⁰ (Minsalud, 2021).

La contaminación del aire obedece a múltiples factores, entre ellos la emisión de contaminantes, criterio tales como el ozono (O3), el dióxido de nitrógeno (NO2), el dióxido de azufre (SO2), el Monóxido de Carbono (CO) y, especialmente, el material particulado (PM) o partículas en suspensión, los cuales puede catalogarse en dos: el material particulado menor a 10 micras (PM 10) y el material marticulado menor a 2.5 micras (PM 2,5). El primero hace referencia a partículas contaminantes con un diámetro inferior a 10 micras (µm, 1 micra o micrómetro equivale a la milésima parte de 1

¹⁰ Al respecto: *Cancer Research UK - Cancer news*. (2022, Sep. 10). *Scientists reveal how air pollution can cause lung cancer in people who have never smoked*. <https://news.cancerresearchuk.org/2022/09/10/scientists-reveal-how-air-pollution-can-cause-lung-cancer-in-people-who-have-never-smoked/>, y UCL. (2022, September 19). Con base en: Bhopal A, Peake MD, Gilligan D, Cosford P. Lung cancer in never-smokers: a hidden disease. *Journal of the Royal Society of Medicine*. 2019;112(7):269-271. doi:10.1177/0141076819843654.

milímetro) que puede derivarse de fenómenos como nubes de polvo, incendios forestales, actividades industriales, quemas, entre otras actividades.

En cambio el PM 2,5 hace referencia a las partículas con tamaño de diámetro menor a 2,5 micras, lo que equivaldría a ser treinta veces más pequeño que el diámetro de un cabello humano (BBC, 2021), y por ello resultan aún más peligrosas para la salud humana. Ellas pueden ser el resultado de fuentes naturales, quema de leña, fuentes fijas como las de las industrias, quemas agrícolas, transporte, entre otros. El origen de esas partículas se denomina primario cuando se emite directamente de una fuente fija o móvil, por ejemplo desde el hollín de los autos, o secundario si surge de transformaciones y mezclas de contaminantes emitidos a la atmósfera.

Colombia está en la lista de los 10 países con mayor proporción de muertes atribuibles a la contaminación del aire por quema de combustibles fósiles en América Latina, con un 8,1% (BBC, 2021). Ello riñe con disposiciones constitucionales como la consagración de los derechos al medio ambiente sano y la salud, así como el uso racional de los recursos naturales. Además de las enfermedades y costos relacionados con la contaminación, las personas mayores junto a las niñas y los niños son las poblaciones más afectadas frente a los riesgos que para la salud humana tiene la mala calidad del aire.

Según reporte de Greenpeace (2021), para 2020 en la capital del país “la contaminación del aire por el PM 2.5 (Material Particulado) fue responsable de la pérdida estimada de 5400 vidas durante el pasado año [2019], además esta “le ha costado a la economía de la ciudad aproximadamente COP\$ 6.345.198.000.000 (US\$1.800 millones de dólares)”. Ello en el marco de la actual regulación de calidad del aire en el país que le apuesta al Objetivo Intermedio 3 de la guía de 2005 de la OMS.

Incluso, la Resolución 2254 de 2017, norma nacional de calidad del aire, en su artículo 3º, tabla 2, establece para 2030 niveles máximos permisibles de contaminantes del aire con parámetros inferiores a los que la OMS fijó en 2021, por lo que la tendencia de las cifras por muerte, enfermedad y costos asociados a la calidad del aire es a no disminuir. De allí que las disposiciones sobre adoptar los estándares más restrictivos de la OMS sea necesario, así como ahondar en la información pública y privada relacionada con calidad del aire, el fortalecimiento de la educación ambiental asociada a este tema y el impulso a las investigaciones sobre salud ambiental¹¹.

En la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, así como en diversos espacios participativos, se ha escuchado y tenido en cuenta consideraciones de diferentes partidos políticos, movimientos sociales, academia, activistas y ciudadanía en general para presentar esta ponencia y la propuesta actual de articulado.

¹¹ Referencias: BBC News Mundo. (2021, febrero 10). La contaminación que causa 1 de cada 5 muertes en el mundo (y cuáles son los países de América Latina más afectados) - BBC News Mundo. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-56001440>.

Greenpeace Colombia. (2021, 18 de febrero). La contaminación atmosférica causó 160,000 muertes en las 5 ciudades más grandes del mundo en 2020. <https://www.greenpeace.org/international/campaign/tracking-cost-air-pollution/>.

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - Ideam Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2019) Informe del estado de la calidad del aire en Colombia 2019. documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/023898/023898.pdf.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2022, febrero). Informe de avance 2021 Estrategia Nacional de Calidad del Aire.

8. Pliego de modificaciones

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Esta Ley tiene como objeto establecer los principios y acciones que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Esta Ley tiene como objeto establecer los principios y acciones que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, fauna, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> Esta Ley tiene como objeto establecer los principios y acciones que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, fauna, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 2°. <i>Principios generales.</i> Los principios generales que orientan la calidad del aire son:</p> <p>1. Principio de prevención. Dentro de sus respectivas competencias, cada autoridad adoptará las medidas de prevención o mitigación antes que la concentración de la contaminación atmosférica cause un daño en la vida y salud de las personas o en el ambiente. La gestión integral de la calidad del aire se debe realizar antes que los niveles de contaminación comiencen a causar daños en la salud de las personas. Los particulares se esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica.</p> <p>2. Principio de precaución. Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida y salud de las personas, a los ecosistemas y bienes de cualquier naturaleza, por la concentración de contaminantes en la atmósfera, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución, según el cual la falta de certeza científica absoluta no será razón para no adoptar medidas eficaces para impedir el daño.</p> <p>3. Principio de protección de la atmósfera. Es fundamental para la vida reducir la dependencia de combustibles fósiles. La planificación, desarrollo y ejecución de las diferentes políticas sectoriales incluirán consideraciones sobre la protección de la atmósfera por su carácter fundamental para la vida humana y natural, así como la salud de las personas. Igualmente, se promocionará la aplicación y difusión de tecnologías, conocimientos especializados y saberes del común, prácticas y procesos ecológicos relativos a la protección de la atmósfera.</p> <p>4. Principio de igualdad. Todas las personas naturales sin distinción de clase serán beneficiarias de las iniciativas de conservación de la atmósfera, especialmente aquellas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Las medidas de descontaminación incluirán todos los sectores y fuentes de contaminación fijas y móviles, la restricción temporal del parque automotor también debe incluir la flota diésel.</p> <p>5. Principio de oportuna información. Es obligación de las autoridades ambientales y entidades territoriales, mantener informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre el estado de la calidad del aire, las consecuencias de la contaminación atmosférica de cada momento para la salud, las medidas de prevención y reducción implementadas. La información debe ser oportuna, accesible, y de fácil entendimiento para el ciudadano común. Así mismo, deberán divulgar los estudios, inventarios de emisiones e investigaciones con sus anexos, relacionados con calidad del aire.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Principios generales.</i> Los principios generales que garantizan la calidad del aire son:</p> <p>1. Principio de prevención. En el marco de sus respectivas competencias, cada autoridad adoptará las medidas de prevención o mitigación antes que la concentración de la contaminación atmosférica cause un daño en la vida y salud de las personas, animales o en el ambiente. La gestión integral de la calidad del aire se debe realizar antes que los niveles de contaminación comiencen a causar daños en la salud de las personas. Los particulares se esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica.</p> <p>2. Principio de precaución. Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida y salud de las personas, a los ecosistemas y bienes de cualquier naturaleza, por la concentración de contaminantes en la atmósfera, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución, según el cual la falta de certeza científica absoluta no será razón para no adoptar medidas eficaces para impedir el daño.</p> <p>3. Principio de protección de la atmósfera. Es fundamental para la vida reducir la dependencia de combustibles fósiles. La planificación, desarrollo y ejecución de las diferentes políticas sectoriales incluirán consideraciones sobre la protección de la atmósfera por su carácter fundamental para la vida humana y natural, así como la salud de las personas. Igualmente, se promocionará la aplicación y difusión de tecnologías, conocimientos especializados y saberes del común, prácticas y procesos ecológicos relativos a la protección de la atmósfera.</p> <p>4. Principio de igualdad. Todas las personas y los seres sintientes sin distinción de clase serán beneficiarias de las iniciativas de conservación de la atmósfera, especialmente aquellas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Las medidas de descontaminación incluirán todos los sectores y fuentes de contaminación fijas y móviles</p> <p>5. Principio de oportuna información. Es obligación de las autoridades ambientales y entidades territoriales, mantener informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre el estado de la calidad del aire, las consecuencias de la contaminación atmosférica de cada momento para la salud, las medidas de prevención y reducción implementada. La información debe ser oportuna, accesible, y de fácil entendimiento para el ciudadano común. Así mismo, deberán divulgar los estudios, inventarios de emisiones e investigaciones con sus anexos, relacionados con calidad del aire.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Definiciones.</i> Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:</p> <p>Atmósfera: capa gaseosa que rodea la Tierra.</p> <p>Contaminación atmosférica: es el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.</p> <p>Contaminantes: son fenómenos físicos, o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que, solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de estas.</p> <p>Contaminantes –de segundo grado– secundarios: son los que sin afectar el nivel de inmisión, generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la Tierra, o las emisiones de contaminantes que, aún afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del “efecto invernadero” o cambio climático global.</p> <p>Emisión: es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de estos, proveniente de una fuente fija o móvil.</p> <p>Fuente de emisión: es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.</p> <p>Fuente fija: es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aún cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.</p> <p>Fuente móvil: es la fuente de emisión que, por razón de su uso o propósito, es susceptible de desplazarse, como los automotores o vehículos de transporte a motor de cualquier naturaleza.</p> <p>Inmisión: transferencia de contaminantes de la atmósfera a un “receptor”. Se entiende por inmisión la acción opuesta a la emisión. Aire inmisil es el aire respirable al nivel de la tropósfera.</p>	<p>Cambio de numeración. Se traslada el artículo nuevo del 12 al 2.</p>

<p>6. Principio de participación. Priorizar mesas y espacios de participación con diferentes actores públicos, privados, la academia y la ciudadanía para:</p> <p>a) Elaborar planes para mejorar la calidad del aire, cumplir objetivos y obligaciones.</p> <p>b) Incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.</p> <p>c.) Fortalecer la capacitación a los actores y los sistemas de información, estrategias de comunicación y difusión de información.</p> <p>d) Hacer control social, enfocado en la prevención y control de la contaminación del aire.</p>	<p>6. Principio de participación. Priorizar mesas y espacios de participación con diferentes actores públicos, privados, la academia y la ciudadanía para:</p> <p>a) Elaborar planes para mejorar la calidad del aire, cumplir objetivos y obligaciones.</p> <p>b) Incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.</p> <p>c) Fortalecer la capacitación a los actores y los sistemas de información, estrategias de comunicación y difusión de información.</p> <p>d) Hacer control social, enfocado en la prevención y control de la contaminación del aire.</p>		
<p>Artículo 3°. <i>Niveles de inmisión o calidad del aire.</i> La calidad del aire o el nivel de inmisión en Colombia se regirá por los valores guía de la Organización Mundial de la Salud para los contaminantes criterio: material particulado (PM10 y PM2.5), el ozono (O3), el dióxido de nitrógeno (NO2), el dióxido de azufre (SO2) y monóxido de carbono (CO).</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará periódicamente los estándares de calidad del aire, a la luz de los nuevos conocimientos y de los hallazgos de científicos y de organizaciones expertos en el tema.</p>	<p>Artículo 3°. Niveles de inmisión o calidad del aire. La calidad del aire o el nivel de inmisión en Colombia se regirá por los valores guía actualizados de la Organización Mundial de la Salud para los contaminantes criterio: material particulado (PM10 y PM2.5), el ozono (O3), el dióxido de nitrógeno (NO2), el dióxido de azufre (SO2) y monóxido de carbono (CO).</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará periódicamente los estándares de calidad del aire, con base en evidencia científica, hallazgos de científicos y de organizaciones que sean autoridades expertas en el tema.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Principios generales.</i> Los principios generales que garantizan la calidad del aire son:</p> <p>1. Principio de prevención. En el marco de sus respectivas competencias, cada autoridad adoptará las medidas de prevención o mitigación antes que la concentración de la contaminación atmosférica cause un daño en la vida y salud de las personas, animales o en el ambiente.</p> <p>La gestión integral de la calidad del aire se debe realizar antes que los niveles de contaminación comiencen a causar daños en la salud de las personas. Los particulares se esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica.</p> <p>2. Principio de precaución. Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida y salud de las personas, a los ecosistemas y bienes de cualquier naturaleza, por la concentración de contaminantes en la atmósfera, las autoridades, según sus competencias, y los particulares aplicarán el principio de precaución, según el cual la falta de certeza científica absoluta no será razón para no adoptar medidas eficaces para impedir el daño.</p> <p>3. Principio de protección de la atmósfera. Es fundamental para la vida reducir la dependencia de combustibles fósiles. La planificación, desarrollo y ejecución de las diferentes políticas sectoriales incluirán consideraciones sobre la protección de la atmósfera por su carácter fundamental para la vida humana y natural, así como la salud de las personas. Igualmente, se promocionará la aplicación y difusión de tecnologías, conocimientos especializados y saberes del común, prácticas y procesos ecológicos relativos a la protección de la atmósfera.</p> <p>4. Principio de igualdad. Todas las personas y los seres sintientes sin distinción de clase serán beneficiarias de las iniciativas de conservación de la atmósfera, especialmente aquellas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Las medidas de descontaminación incluirán todos los sectores y fuentes de contaminación fijas y móviles.</p> <p>5. Principio de oportuna información. Es obligación de las autoridades ambientales, sanitarias y entidades territoriales, mantener informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre el estado de la calidad del aire, las consecuencias de la contaminación atmosférica de cada momento para la salud, las medidas de prevención y reducción implementadas. La información debe ser oportuna, accesible, y de fácil entendimiento para el ciudadano común. Así mismo, deberán divulgar los estudios, inventarios de emisiones e investigaciones con sus anexos, relacionados con calidad del aire</p> <p>6. Principio de participación. Priorizar mesas y espacios de participación con diferentes actores públicos, privados, la academia y la ciudadanía para:</p> <p>a) Elaborar planes para mejorar la calidad del aire, cumplir objetivos y obligaciones.</p> <p>b) Incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.</p> <p>c) Fortalecer la capacitación a los actores y los sistemas de información, estrategias de comunicación y difusión de información.</p> <p>d) Hacer control social, enfocado en la prevención y control de la contaminación del aire.</p>	<p>Se cambia numeración.</p> <p>Se agrega al Principio de precaución la expresión “según sus competencias”.</p>

<p>Artículo 4°. <i>Concentración de partículas en la norma de calidad horaria.</i> La norma de calidad horaria, o nivel de inmisión por hora, se expresará con base en el valor de concentración de gases y partículas en una hora.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Concentración de partículas en la norma de calidad horaria.</i> La norma de calidad horaria, o nivel de inmisión por hora, se expresará con base en el valor de concentración de gases y partículas en una hora.</p>	<p>Artículo 4°. <i>Niveles de inmisión o calidad del aire.</i> La calidad del aire o el nivel de inmisión en Colombia se regirá por los valores guía actualizados de la Organización Mundial de la Salud para los contaminantes criterio: material particulado (PM10 y PM2.5), el ozono (O3), el dióxido de nitrógeno (NO2), el dióxido de azufre (SO2) y monóxido de carbono (CO).</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará periódicamente los estándares de calidad del aire, con base en evidencia científica, hallazgos de científicos y de organizaciones que sean autoridades expertas en el tema.</p>	<p>Se modifica la numeración del articulado.</p>
<p>Artículo 5°. <i>Derecho de información del público.</i> Las entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA) deberán garantizar que la comunidad tenga conocimiento exacto, oportuno y completo de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de todo tipo de contaminantes y de gases de efecto invernadero. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada.</p> <p>Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los planes de descontaminación del aire. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluido internet.</p> <p>Esta información incluirá obligatoriamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La situación de la calidad del aire en relación con los objetivos de calidad vigentes para cada contaminante. 2. Específicamente informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de Salud. 3. Los estudios sobre calidad del aire y salud con sus anexos, realizados por las instituciones del Estado o con presupuesto público. 4. Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales. <p><u>Parágrafo: Los municipios de categoría especial, primera y segunda, en los términos del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, deberán garantizar la implementación de los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA).</u></p> <p><u>Las Áreas Metropolitanas podrán declarar la calidad del aire un hecho metropolitano con el fin de realizar acciones para el seguimiento y la toma de decisiones para prevenir y disminuir las emisiones contaminantes.</u></p>	<p>Artículo 5°. <i>Derecho de información del público.</i> Las entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA) deberán garantizar que la comunidad tenga información precisa, oportuna y completa de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de todo tipo de contaminantes. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada.</p> <p>Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los planes de descontaminación del aire. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, <u>incluida la página web de cada entidad, donde deberá estar la información actualizada en periodos no mayores a 4 meses.</u></p> <p>Esta información incluirá obligatoriamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La situación de la calidad del aire en relación con los valores límites y objetivos de calidad vigentes para cada contaminante. 2. Específicamente informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de Salud. 3. Los estudios sobre calidad del aire, <u>su relación con problemas</u> de salud con sus anexos, realizados por las instituciones del Estado o con presupuesto público. 4. Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales. <p>Parágrafo: Los municipios de categoría especial, primera y segunda, en los términos del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, deberán garantizar la implementación de los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA), <u>en un plazo no mayor a un (1) año después de la entrada en vigencia de la presente ley.</u></p> <p>Las Áreas Metropolitanas podrán declarar la calidad del aire un hecho metropolitano con el fin de realizar acciones para el seguimiento y la toma de decisiones conjuntas para prevenir y disminuir las emisiones contaminantes.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Concentración de partículas en la norma de calidad horaria.</i> La norma de calidad horaria, o nivel de inmisión por hora, se expresará con base en el valor de concentración de gases y partículas en una hora.</p>	<p>Se modifica la numeración del articulado.</p>

<p>Artículo 6°. <i>Memoria de sostenibilidad.</i> Todas las instituciones del Estado, las entidades territoriales obligadas a tener Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire y las entidades privadas que producen contaminación del aire, tienen la responsabilidad de incluir en la rendición de cuentas sus emisiones atmosféricas y las acciones llevadas a cabo para la reducción de las mismas. Así mismo, deberán incluir en sus planes de acción un documento público o memoria de sostenibilidad con los criterios, compromisos y actividades en materia ambiental.</p>	<p>Artículo 6°. <i>Memoria de sostenibilidad.</i> Todas las instituciones del Estado, las entidades territoriales obligadas a tener Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire que producen contaminación atmosférica, tienen la responsabilidad de incluir en la rendición de cuentas información detallada sobre las emisiones atmosféricas generadas y las acciones llevadas a cabo para la reducción de las mismas. Así mismo, deberán incluir en sus planes de acción un documento público o memoria de sostenibilidad con los criterios, compromisos y actividades en materia ambiental.</p> <p><u>El Gobierno nacional reglamentará la forma en la cual las entidades privadas que producen contaminación del aire rendirán cuentas, presentarán los planes de acción de que trata él y los correspondientes compromisos y actividades en materia ambiental en un plazo no superior a un (1) año de la entrada en vigencia de la presente ley.</u></p>	<p>Artículo 6°. <i>Derecho de información del público.</i> Las entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA) deberán garantizar que la comunidad tenga información precisa, oportuna y completa de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de todo tipo de contaminantes. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada.</p> <p>Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los planes de descontaminación del aire. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluida la página web de cada entidad, donde deberá estar la información actualizada en periodos no mayores a 4 meses.</p> <p>Esta información incluirá obligatoriamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La situación de la calidad del aire en relación con los valores límites y objetivos de calidad vigentes para cada contaminante. 2. Específicamente informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de Salud. 3. Los estudios sobre calidad del aire, su relación con problemas de salud con sus anexos, realizados por las instituciones del Estado o con presupuesto público. 4. Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales. <p>Parágrafo: Los municipios de categoría especial, primera y segunda, en los términos del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, deberán garantizar la implementación de los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA), en un plazo no mayor a un (1) año después de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>Las Áreas Metropolitanas podrán declarar la calidad del aire un hecho metropolitano con el fin de realizar acciones para el seguimiento y la toma de decisiones conjuntas para prevenir y disminuir las emisiones contaminantes.</p>	<p>Se modifica la numeración del articulado.</p>
<p>Artículo 7°. <i>Formación de capital social.</i> <u>El Gobierno nacional podrá</u> formar ciudadanas y ciudadanos desde la básica secundaria en la calidad del aire, en el seguimiento de los indicadores y de los planes de descontaminación, en hacer exigibilidad de un aire óptimo para la salud y conocer las afectaciones en la salud, tiempos de exposición y concentración de contaminantes.</p>	<p>Artículo 7°. <i>Formación de capital social.</i> El Gobierno nacional podrá formar ciudadanas y ciudadanos desde la básica secundaria en la calidad del aire, en el seguimiento de los indicadores y de los planes de descontaminación, en hacer exigibilidad de un aire óptimo para la salud y conocer las afectaciones en la salud, tiempos de exposición y concentración de contaminantes.</p>	<p>Artículo 7°. <i>Memoria de sostenibilidad.</i> Todas las instituciones del Estado, las entidades territoriales obligadas a tener Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire que producen contaminación atmosférica, tienen la responsabilidad de incluir en la rendición de cuentas información detallada sobre las emisiones atmosféricas generadas y las acciones llevadas a cabo para la reducción de las mismas. Así mismo, deberán incluir en sus planes de acción un documento público o memoria de sostenibilidad con los criterios, compromisos y actividades en materia ambiental.</p> <p>El Gobierno nacional reglamentará la forma en la cual las entidades privadas que producen contaminación del aire rendirán cuentas, presentarán los planes de acción de que trata el <u>presente artículo</u> y los correspondientes compromisos y actividades en materia ambiental en un plazo no superior a un (1) año de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Por redacción se agrega “presente artículo”.</p>

<p>Artículo 8°. <i>Contaminantes de segundo grado.</i> Los contaminantes de segundo grado, deberán ser incluidos en los inventarios de emisiones atmosféricas. Es deber de las autoridades realizar control y reducción de las emisiones de los contaminantes secundarios, aun cuando afecten o no el nivel de inmisión, porque generan daño a la atmósfera o contribuyen al agravamiento del efecto invernadero o cambio climático global.</p>	<p>Artículo 8°. <i>Contaminantes de segundo grado.</i> Los contaminantes de segundo grado, deberán ser incluidos en los inventarios de emisiones atmosféricas. Es deber de las autoridades realizar control y reducción de las emisiones de los contaminantes secundarios, aun cuando afecten o no el nivel de inmisión, porque generan daño a la atmósfera o contribuyen al agravamiento del efecto invernadero o cambio climático global.</p>	<p>Artículo 8°. <i>Formación de capital social.</i> El Gobierno nacional podrá formar ciudadanas y ciudadanos desde la básica secundaria en la calidad del aire, en el seguimiento de los indicadores y de los planes de descontaminación, en hacer exigibilidad de un aire óptimo para la salud y conocer las afectaciones en la salud, tiempos de exposición y concentración de contaminantes.</p>	<p>Se modifica la numeración.</p>
<p>Artículo 9°. <i>Escenario de riesgo.</i> La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud y los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo, así como en los estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial referidos en el artículo 3° del Decreto 1807 de 2014. <u>Parágrafo: El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo por fenómenos de contaminación atmosférica, en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo plan.</u></p>	<p>Artículo 9°. <i>Escenario de riesgo.</i> La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud y los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo, así como en los estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial referidos en el artículo 3° del Decreto 1807 de 2014. <u>Parágrafo: El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo por fenómenos de contaminación atmosférica, en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo plan.</u></p>	<p>Artículo 9°. Contaminantes <u>de segundo grado secundarios</u>. Los contaminantes <u>de segundo grado secundarios</u> deberán ser incluidos en los inventarios de <u>emisiones concentraciones</u> atmosféricas. Es deber de las autoridades realizar control y reducción de las <u>emisiones concentraciones</u> de los contaminantes secundarios, aun cuando afecten o no el nivel de inmisión. <u>porque generan daño a la atmósfera o contribuyen al agravamiento del efecto invernadero o cambio climático global.</u></p>	<p>Se cambia denominación de “contaminantes de segundo grado” por contaminantes secundarios, por sugerencia del Ideam y de personas expertas que aportaron sus conceptos al proyecto, ya que es una expresión técnicamente más ajustada. Así mismo se reconoce que los contaminantes secundarios no se emiten, sino que se forman en la atmósfera a partir de la transformación de varios contaminantes, por lo que modifica “emisiones” por “concentraciones” en lo que se refiere a esos contaminantes. Se elimina la expresión <u>“porque generan daño a la atmósfera o contribuyen al agravamiento del efecto invernadero o cambio climático global”</u>, ya que en la exposición de motivos está la justificación del proyecto sin que sea necesario que esté en el articulado.</p>
<p>Artículo 10. Plan de vigilancia epidemiológica. El Ministerio de Salud establecerá los municipios que deban presentar un plan de vigilancia epidemiológica teniendo en especial consideración, las épocas y sitios de alta contaminación, así como, los sujetos de especial protección constitucional como <u>la niñez, personas mayores</u>, personas con enfermedades cardíacas, pulmonares o respiratorias como las afectadas por el Covid-19, entre otros. El Ministerio de Salud deberá definir cuáles serían las consecuencias en la salud de la comunidad, de la exposición a una cantidad de emisiones de material particulado que supere los límites establecidos, durante pocas horas al día a lo largo de muchos años, sin que haya tiempo para declarar los niveles de alerta. Parágrafo. En el marco del plan de vigilancia epidemiológica, deberán presentarse informes periódicos sobre el estado de salud de las personas mayormente expuestas en los municipios con esta obligación.</p>	<p>Artículo 10. Plan de vigilancia epidemiológica. El Ministerio de Salud y Protección Social identificará y determinará los municipios que deban presentar e <u>implementar</u> un plan de vigilancia epidemiológica teniendo en especial consideración, las épocas y sitios de alta contaminación, así como, los sujetos de especial protección constitucional como la niñez, personas mayores, personas con enfermedades cardíacas, pulmonares o respiratorias como las afectadas por el Covid-19, entre otros. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá definir cuáles serían las consecuencias en la salud de la comunidad, de la exposición a una cantidad de emisiones de material particulado que supere los límites establecidos, durante pocas horas al día a lo largo de muchos años, a pesar de no existir declaratoria de niveles de alerta. Parágrafo. En el marco del plan de vigilancia epidemiológica, deberán presentarse informes periódicos sobre el estado de salud de las personas mayormente expuestas en los municipios con esta obligación.</p>	<p>Artículo 10. Escenario de riesgo. La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud y los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo, así como en los estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial referidos en el artículo 3° del Decreto 1807 de 2014. Parágrafo: El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo por fenómenos de contaminación atmosférica, en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo plan.</p>	<p>Se modifica la numeración.</p>
<p>Artículo 11. <i>Día del aire para la vida.</i> El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Ministerio de Transporte <u>dispondrá</u> los recursos necesarios para realizar campañas de educación ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado.</p>	<p>Artículo 11. <i>Día del aire para la vida.</i> El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Transporte podrán disponer de los recursos necesarios para realizar campañas de educación ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado. <u>Dichos recursos deberán ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incluir los recursos requeridos para lo establecido en el presente artículo en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia.</u></p>	<p>Artículo 11. <i>Plan de vigilancia epidemiológica.</i> El Ministerio de Salud y Protección Social identificará y determinará los municipios que deban presentar e implementar un plan de vigilancia epidemiológica teniendo en especial consideración, las épocas y sitios de alta contaminación, así como, los sujetos de especial protección constitucional como la niñez, personas mayores, personas con enfermedades cardíacas, pulmonares o respiratorias como las afectadas por el Covid-19, entre otros. El Ministerio de Salud y Protección Social deberá definir cuáles serían las consecuencias en la salud de la comunidad, de la exposición a una cantidad de emisiones de material particulado que supere los límites establecidos, durante pocas horas al día a lo largo de muchos años, a pesar de no existir declaratoria de niveles de alerta. Parágrafo. En el marco del plan de vigilancia epidemiológica, deberán presentarse informes periódicos sobre el estado de salud de las personas mayormente expuestas en los municipios con esta obligación.</p>	<p>Se modifica la numeración.</p>

<p>Artículo 12. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 12. <i>Artículo Nuevo.</i> Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:</p> <p>Atmósfera: capa gaseosa que rodea la Tierra. Contaminación atmosférica: es el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.</p> <p>Contaminantes: son fenómenos físicos, o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que, solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de estas.</p> <p>Contaminantes de segundo grado: son los que, sin afectar el nivel de inmisión, generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la Tierra, o las emisiones de contaminantes que, aun afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del “efecto invernadero” o cambio climático global.</p> <p>Emisión: es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de estos, proveniente de una fuente fija o móvil.</p> <p>Fuente de emisión: es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.</p> <p>Fuente fija: es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.</p> <p>Fuente móvil: es la fuente de emisión que, por razón de su uso o propósito, es susceptible de desplazarse, como los automotores o vehículos de transporte a motor de cualquier naturaleza.</p> <p>Inmisión: transferencia de contaminantes de la atmósfera a un “receptor”. Se entiende por inmisión la acción opuesta a la emisión. Aire inmiscible es el aire respirable al nivel de la tropósfera.</p>	<p>Artículo 12. <i>Día del aire para la vida.</i> El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El Gobierno nacional en cabeza de los Ministerios de Cultura, Comunicaciones, de Salud y Protección Social, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Minas y Energía y Transporte, así como las Entidades Territoriales y las autoridades ambientales, dispondrán los recursos necesarios para realizar campañas de educación ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado.</p> <p>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incluir los recursos requeridos para lo establecido en el presente artículo en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia. <u>Siempre y cuando dichos recursos deberán ser sean</u> compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p>	<p>Se cambia la numeración. Se cambia el orden de los dos últimos incisos, y se reemplaza “deberán ser” por “siempre y cuando dichos recursos sean”.</p>
		<p><u>(Artículo nuevo) Artículo 13. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un plazo máximo de un año la tasa retributiva por emisiones a la atmósfera de la que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, con el fin de cumplir el objeto de esta ley.</u></p>	<p>Se adiciona un artículo nuevo, resultado de las recomendaciones hechas por la ciudadanía al proyecto de ley, que tiene por finalidad que se reglamente la tasa retributiva por uso de la atmósfera, de la que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 ya que según su parágrafo 2º “los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo [...]”.</p>
<p>Artículo 13. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 13. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 14. <i>Vigencia y derogatorias.</i> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se modifica numeración.</p>

9. Texto propuesto para aprobación en Segundo Debate

Artículo 1º. Objeto. Esta ley tiene como objeto establecer los principios y acciones que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, fauna, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

Atmósfera: capa gaseosa que rodea la Tierra.

Contaminación atmosférica: es el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.

Contaminantes: son fenómenos físicos, o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que, solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de estas.

Contaminantes secundarios: son los que, sin afectar el nivel de inmisión, generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la Tierra, o las emisiones de contaminantes que, aun afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del “efecto invernadero” o cambio climático global.

Emisión: es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de estos, proveniente de una fuente fija o móvil.

Fuente de emisión: es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.

Fuente fija: es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.

Fuente móvil: es la fuente de emisión que, por razón de su uso o propósito, es susceptible de desplazarse, como los automotores o vehículos de transporte a motor de cualquier naturaleza.

Inmisión: transferencia de contaminantes de la atmósfera a un “receptor”. Se entiende por inmisión la acción opuesta a la emisión. Aire inmiscible es el aire respirable al nivel de la tropósfera.

Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que garantizan la calidad del aire son:

1. **Principio de prevención.** En el marco de sus respectivas competencias, cada autoridad adoptará las medidas de prevención o mitigación antes que la concentración de la contaminación atmosférica cause un daño en la vida y salud de las personas, animales o en el ambiente.

La gestión integral de la calidad del aire se debe realizar antes que los niveles de contaminación comiencen a causar daños en la salud de las personas.

Los particulares se esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica.

2. **Principio de precaución.** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida y salud de las personas, a los ecosistemas y bienes de cualquier naturaleza, por la concentración de contaminantes en la atmósfera, las autoridades, según sus competencias, y los particulares aplicarán el principio de precaución, según el cual la falta de certeza científica absoluta no será razón para no adoptar medidas eficaces para impedir el daño.

3. **Principio de protección de la atmósfera.** Es fundamental para la vida reducir la dependencia de combustibles fósiles. La planificación, desarrollo y ejecución de las diferentes políticas sectoriales incluirán consideraciones sobre la protección de la atmósfera por su carácter fundamental para la vida humana y natural, así como la salud de las personas. Igualmente, se promocionará la aplicación y difusión de tecnologías, conocimientos especializados y saberes del común, prácticas y procesos ecológicos relativos a la protección de la atmósfera.

4. **Principio de igualdad.** Todas las personas y los seres sintientes sin distinción de clase

serán beneficiarias de las iniciativas de conservación de la atmósfera, especialmente aquellas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Las medidas de descontaminación incluirán todos los sectores y fuentes de contaminación fijas y móviles.

5. **Principio de oportuna información.** Es obligación de las autoridades ambientales, sanitarias y entidades territoriales, mantener informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre el estado de la calidad del aire, las consecuencias de la contaminación atmosférica de cada momento para la salud, las medidas de prevención y reducción implementadas. La información debe ser oportuna, accesible, y de fácil entendimiento para el ciudadano común. Así mismo, deberán divulgar los estudios, inventarios de emisiones e investigaciones con sus anexos, relacionados con calidad del aire.

6. **Principio de participación.** Priorizar mesas y espacios de participación con diferentes actores públicos, privados, la academia y la ciudadanía para:

- a) Elaborar planes para mejorar la calidad del aire, cumplir objetivos y obligaciones.
- b) Incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica.
- c) Fortalecer la capacitación a los actores y los sistemas de información, estrategias de comunicación y difusión de información.
- d) Hacer control social, enfocado en la prevención y control de la contaminación del aire.

Artículo 4°. Niveles de inmisión o calidad del aire. La calidad del aire o el nivel de inmisión en Colombia se regirá por los valores guía actualizados de la Organización Mundial de la Salud para los contaminantes criterio: material particulado (PM10 y PM2.5), el ozono (O3), el dióxido de nitrógeno (NO2), el dióxido de azufre (SO2) y monóxido de carbono (CO).

Parágrafo 1°. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará periódicamente los estándares de calidad del aire, con base en evidencia científica, hallazgos de científicos y de organizaciones que sean autoridades expertas en el tema.

Artículo 5°. Concentración de partículas en la norma de calidad horaria. La norma de calidad horaria, o nivel de inmisión por hora, se expresará

con base en el valor de concentración de gases y partículas en una hora.

Artículo 6°. Derecho de información del público. Las entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA) deberán garantizar que la comunidad tenga información precisa, oportuna y completa de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de todo tipo de contaminantes. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada.

Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los planes de descontaminación del aire. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluida la página web de cada entidad, donde deberá estar la información actualizada en períodos no mayores a 4 meses.

Esta información incluirá obligatoriamente:

1. La situación de la calidad del aire en relación con los valores límites y objetivos de calidad vigentes para cada contaminante.
2. Específicamente informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de Salud.
3. Los estudios sobre calidad del aire, su relación con problemas de salud con sus anexos, realizados por las instituciones del Estado o con presupuesto público.
4. Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales.

Parágrafo. Los municipios de categoría especial, primera y segunda, en los términos del artículo 6° de la Ley 136 de 1994, deberán garantizar la implementación de los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA), en un plazo no mayor a un (1) año después de la entrada en vigencia de la presente ley.

Las Áreas Metropolitanas podrán declarar la calidad del aire un hecho metropolitano con el fin de realizar acciones para el seguimiento y la toma de decisiones conjuntas para prevenir y disminuir las emisiones contaminantes.

Artículo 7°. Memoria de sostenibilidad. Todas las instituciones del Estado, las entidades

territoriales obligadas a tener Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire que producen contaminación atmosférica, tienen la responsabilidad de incluir en la rendición de cuentas información detallada sobre las emisiones atmosféricas generadas y las acciones llevadas a cabo para la reducción de las mismas. Así mismo, deberán incluir en sus planes de acción un documento público o memoria de sostenibilidad con los criterios, compromisos y actividades en materia ambiental.

El Gobierno nacional reglamentará la forma en la cual las entidades privadas que producen contaminación del aire rendirán cuentas, presentarán los planes de acción de que trata el **presente artículo** y los correspondientes compromisos y actividades en materia ambiental en un plazo no superior a un (1) año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 8°. Formación de capital social. El Gobierno nacional podrá formar ciudadanas y ciudadanos desde la básica secundaria en la calidad del aire, en el seguimiento de los indicadores y de los planes de descontaminación, en hacer exigibilidad de un aire óptimo para la salud y conocer las afectaciones en la salud, tiempos de exposición y concentración de contaminantes.

Artículo 9°. Contaminantes secundarios. Los contaminantes **secundarios** deberán ser incluidos en los inventarios de **concentraciones** atmosféricas. Es deber de las autoridades realizar control y reducción de las **concentraciones** de los contaminantes secundarios, aun cuando afecten o no el nivel de inmisión.

Artículo 10. Escenario de riesgo. La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud y los Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo, así como en los estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial referidos en el Artículo 3° del Decreto 1807 de 2014.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo por fenómenos de contaminación atmosférica, en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo plan.

Artículo 11. Plan de vigilancia epidemiológica. El Ministerio de Salud y Protección Social identificará y determinará los municipios que deban presentar e implementar un plan de vigilancia epidemiológica teniendo en especial consideración, las épocas y sitios de alta contaminación, así como, los sujetos de especial protección constitucional como la niñez, personas mayores, personas con enfermedades cardíacas, pulmonares o respiratorias como las afectadas por el Covid-19, entre otros.

El Ministerio de Salud y Protección Social deberá definir cuáles serían las consecuencias en

la salud de la comunidad, de la exposición a una cantidad de emisiones de material particulado que supere los límites establecidos, durante pocas horas al día a lo largo de muchos años, a pesar de no existir declaratoria de niveles de alerta.

Parágrafo. En el marco del plan de vigilancia epidemiológica, deberán presentarse informes periódicos sobre el estado de salud de las personas mayormente expuestas en los municipios con esta obligación.

Artículo 12. Día del aire para la vida. El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El Gobierno nacional en cabeza de los Ministerios de Cultura, Comunicaciones, de Salud y Protección Social, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Minas y Energía y Transporte, así como las Entidades Territoriales y las autoridades ambientales dispondrán los recursos necesarios para realizar campañas de educación ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incluir los recursos requeridos para lo establecido en el presente artículo en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia. **Siempre y cuando** dichos recursos **sean** compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.


Artículo 13. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará en un plazo máximo de un año la tasa retributiva por emisiones a la atmósfera de la que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad, con el fin de cumplir el objeto de esta ley.

Artículo 14. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

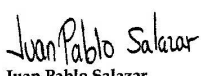
10. Proposición

Conforme a lo considerado en el presente informe y de acuerdo al artículo 153 de la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar informe de ponencia positiva, y solicitamos a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes aprobar el presente proyecto de Ley, por las consideraciones antes expuestas.

Atentamente,


Andrés Cancimance López
Coordinador Ponente
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico


Cristian Danilo Avendaño Fino
Ponente
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde


Juan Pablo Salazar
Ponente
Representante a la Cámara
Bancada de Paz

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN
QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EL DÍA 23 DE
NOVIEMBRE DE 2022.
PROYECTO DE LEY NÚMERO 072 DE 2022
CÁMARA

*por medio del cual se establece la norma de
calidad del aire para la vida y la protección de la
atmósfera.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Esta ley tiene como objeto establecer los principios y acciones que orientan la calidad del aire dirigidos a la prevención y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de garantizar un ambiente sano, así como evitar o minimizar los riesgos o daños que puede producir la exposición a los contaminantes en la atmósfera sobre seres humanos, fauna, medio ambiente y bienes de cualquier naturaleza.

Artículo 2º. Principios generales. Los principios generales que garantizan la calidad del aire son:

- 1. Principio de prevención.** En el marco de sus respectivas competencias, cada autoridad adoptará las medidas de prevención o mitigación antes que la concentración de la contaminación atmosférica cause un daño en la vida y salud de las personas, animales o en el ambiente. La gestión integral de la calidad del aire se debe realizar antes que los niveles de contaminación comiencen a causar daños en la salud de las personas. Los particulares se esforzarán en contribuir a evitar y reducir la contaminación atmosférica.
- 2. Principio de precaución.** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida y salud de las personas, a los ecosistemas y bienes de cualquier naturaleza, por la concentración de contaminantes en la atmósfera, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución, según el cual la falta de certeza científica absoluta no será razón para no adoptar medidas eficaces para impedir el daño.
- 3. Principio de protección de la atmósfera.** Es fundamental para la vida reducir la dependencia de combustibles fósiles. La planificación, desarrollo y ejecución de las diferentes políticas sectoriales incluirán consideraciones sobre la protección de la atmósfera por su carácter fundamental para la vida humana y natural, así como la salud de las personas. Igualmente, se promocionará la aplicación y difusión de tecnologías, conocimientos especializados y saberes del común, prácticas y procesos ecológicos relativos a la protección de la atmósfera.

- 4. Principio de igualdad.** Todas las personas y los seres sintientes sin distinción de clase serán beneficiarias de las iniciativas de conservación de la atmósfera, especialmente aquellas que se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta. Las medidas de descontaminación incluirán todos los sectores y fuentes de contaminación fijas y móviles.
- 5. Principio de oportuna información.** Es obligación de las autoridades ambientales y entidades territoriales, mantener informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre el estado de la calidad del aire, las consecuencias de la contaminación atmosférica de cada momento para la salud, las medidas de prevención y reducción implementadas. La información debe ser oportuna, accesible, y de fácil entendimiento para el ciudadano común. Así mismo, deberán divulgar los estudios, inventarios de emisiones e investigaciones con sus anexos, relacionados con calidad del aire.
- 6. Principio de participación.** Priorizar mesas y espacios de participación con diferentes actores públicos, privados, la academia y la ciudadanía para:
- Elaborar planes para mejorar la calidad del aire, cumplir objetivos y obligaciones;
 - Incluir a la ciudadanía en la toma de decisiones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
 - Fortalecer la capacitación a los actores y los sistemas de información, estrategias de comunicación y difusión de información;
 - Hacer control social, enfocado en la prevención y control de la contaminación del aire.

Artículo 3°. Niveles de inmisión o calidad del aire. La calidad del aire o el nivel de inmisión en Colombia se regirá por los valores guía actualizados de la Organización Mundial de la Salud para los contaminantes criterio: material particulado (PM10 y PM2.5), el ozono (O3), el dióxido de nitrógeno (NO2), el dióxido de azufre (SO2) y monóxido de carbono (CO).

Parágrafo 1°. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible ajustará los rangos de concentración para declarar los niveles de prevención, alerta o emergencia y los puntos de corte del índice de calidad del aire de los contaminantes criterio; teniendo en cuenta los niveles máximos permisibles definidos en este artículo.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible revisará periódicamente los estándares de calidad del aire, con base en evidencia científica y hallazgos de científicos y de organizaciones que sean autoridades expertas en el tema.

Artículo 4°. Concentración de partículas en la norma de calidad horaria. La norma de calidad horaria, o nivel de inmisión por hora, se expresará

con base en el valor de concentración de gases y partículas en una hora.

Artículo 5°. Derecho de información del público. Las entidades territoriales con Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA) deberán garantizar que la comunidad tenga información precisa, oportuna y completa de las condiciones atmosféricas que se registran con ocasión de las emisiones de todo tipo de contaminantes. Además, deberán indicar el nivel a partir del cual una exposición de breve duración supone un riesgo para la salud de los sectores especialmente vulnerables de la población y que requiere el suministro de información inmediata y apropiada.

Las entidades territoriales, en el ámbito de sus competencias, tomarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar que el público en general y las entidades interesadas tales como las organizaciones ecologistas, empresariales, de consumidores y sanitarias, reciban información adecuada y oportuna acerca de la calidad del aire, de los planes y programas para la protección de la atmósfera y el seguimiento a los planes de descontaminación del aire. Esta información se suministrará de forma clara y comprensible a través de medios de difusión fácilmente accesibles, incluida la página web de cada entidad deberá estar la información actualizada en períodos no mayores a 4 meses.

Esta información incluirá obligatoriamente:

- La situación de la calidad del aire en relación con los valores límites y objetivos de calidad vigentes para cada contaminante.
- Específicamente informarán cuando se sobrepasen los objetivos de calidad del aire, además la entidad territorial afectada informará también a los órganos competentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y al Ministerio de Salud.
- Los estudios sobre calidad del aire, su relación con problemas de salud con sus anexos, realizados por las instituciones del estado o con presupuesto público.
- Información sobre los resultados de los controles realizados a fuentes fijas y móviles por parte de las autoridades ambientales.

Parágrafo: Los municipios de categoría especial, primera y segunda, en los términos del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, deberán garantizar la implementación de los Sistemas de Vigilancia de Calidad del Aire (SVCA), en un plazo no mayor a un (1) año después de la entrada en vigencia de la presente ley.

Las Áreas Metropolitanas podrán declarar la calidad del aire un hecho metropolitano con el fin de realizar acciones para el seguimiento y la toma de decisiones conjuntas para prevenir y disminuir las emisiones contaminantes.

Artículo 6°. Memoria de sostenibilidad. Todas las instituciones del Estado, las entidades territoriales obligadas a tener Sistema de Vigilancia de Calidad del Aire que producen contaminación

atmosférica, tienen la responsabilidad de incluir en la rendición de cuentas información detallada sobre las emisiones atmosféricas generadas y las acciones llevadas a cabo para la reducción de las mismas. Así mismo, deberán incluir en sus planes de acción un documento público o memoria de sostenibilidad con los criterios, compromisos y actividades en materia ambiental.

El Gobierno nacional reglamentará la forma en la cual las entidades privadas que producen contaminación del aire rendirán cuentas, presentarán los planes de acción de que trata el y los correspondientes compromisos y actividades en materia ambiental en un plazo no superior a un (1) año de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 7°. Formación de capital social.

El Gobierno nacional podrá formar ciudadanas y ciudadanos desde la básica secundaria en la calidad del aire, en el seguimiento de los indicadores y de los planes de descontaminación, en hacer exigibilidad de un aire óptimo para la salud y conocer las afectaciones en la salud, tiempos de exposición y concentración de contaminantes.

Artículo 8°. Contaminantes de segundo grado.

Los contaminantes de segundo grado, deberán ser incluidos en los inventarios de emisiones atmosféricas. Es deber de las autoridades realizar control y reducción de las emisiones de los contaminantes secundarios, aun cuando afecten o no el nivel de inmisión, porque generan daño a la atmósfera o contribuyen al agravamiento del efecto invernadero o cambio climático global.

Artículo 9°. Escenario de riesgo. La Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias, la Estrategia Nacional de Respuesta a Emergencias en Salud y los Planes Departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta, incluirán la contaminación atmosférica como escenario de riesgo, así como en los estudios básicos para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial referidos en el artículo 3° del Decreto 1807 de 2014.

Parágrafo. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones y escalas de detalle para incorporar de manera gradual la gestión del riesgo por fenómenos de contaminación atmosférica, en la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial municipal y distrital o en la expedición de un nuevo plan.

Artículo 10. Plan de vigilancia epidemiológica.

El Ministerio de Salud y Protección Social -identificará y determinará los municipios que deban presentar e implementar un plan de vigilancia epidemiológica teniendo en especial consideración, las épocas y sitios de alta contaminación, así como, los sujetos de especial protección constitucional como la niñez, personas mayores, personas con enfermedades cardíacas, pulmonares o respiratorias como las afectadas por el Covid-19, entre otros.

El Ministerio de Salud y Protección Social deberá definir cuáles serían las consecuencias en la salud de la comunidad, de la exposición a una cantidad de emisiones de material particulado que supere los límites establecidos, durante pocas horas al día a lo largo de

muchos años, a pesar de no existir declaratoria de niveles de alerta.

Parágrafo. En el marco del plan de vigilancia epidemiológica, deberán presentarse informes periódicos sobre el estado de salud de las personas mayormente expuestas en los municipios con esta obligación.

Artículo 11. Día del aire para la vida. El 7 de septiembre será el día del aire para la vida. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Cultura, Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Transporte podrá disponer de los recursos necesarios para realizar campañas de educación ambiental y concientización sobre los daños y riesgos causados en la salud por la inmisión de aire contaminado. Dichos recursos deberán ser compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá incluir los recursos requeridos para lo establecido en el presente artículo en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia.

Artículo 12. Artículo nuevo. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en consideración las siguientes definiciones:

Atmosfera: capa gaseosa que rodea la Tierra.

Contaminación atmosférica: es el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.

Contaminantes: son fenómenos físicos, o sustancias, o elementos en estado sólido, líquido o gaseoso, causantes de efectos adversos en el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana que, solos, o en combinación, o como productos de reacción, se emiten al aire como resultado de actividades humanas, de causas naturales, o de una combinación de éstas.

Contaminantes de segundo grado: son los que sin afectar el nivel de inmisión, generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la Tierra, o las emisiones de contaminantes que, aún afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del “efecto invernadero” o cambio climático global.

Emisión: es la descarga de una sustancia o elemento al aire, en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil.

Fuente de emisión: es toda actividad, proceso u operación, realizado por los seres humanos, o con su intervención, susceptible de emitir contaminantes al aire.


Fuente fija: es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aún cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.


Fuente móvil: es la fuente de emisión que, por razón de su uso o propósito, es susceptible de

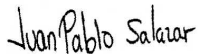
desplazarse, como los automotores o vehículos de transporte a motor de cualquier naturaleza.

Inmisión: transferencia de contaminantes de la atmósfera a un “receptor”. Se entiende por inmisión la acción opuesta a la emisión. Aire inmiscible es el aire respirable al nivel de la tropósfera.

Artículo 13. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias


Andrés Caicedo López
 Coordinador Ponente
 Representante a la Cámara Putumayo
 Pacto Histórico


Cristian Danilo Avendaño
 Ponente
 Representante a la Cámara- Santander
 Alianza Verde


Juan Pablo Salazar
 Ponente
 Representante a la Cámara
 Bancada de Paz

La relación completa de la aprobación en primer debate del proyecto de ley consta en la Acta 021, correspondiente a la sesión realizada el día 23 de noviembre de 2022; el anuncio de la votación del proyecto de ley se hizo el día 22 de noviembre de 2022, Acta número 020, de acuerdo con el artículo 8º del Acto Legislativo 1 de 2003.

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.
 Secretario Comisión Quinta
 Cámara de Representantes

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
 EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE
 REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE
 LEY 100 DE 2022**

por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 31 de mayo 2023

Honorable Representante

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente Comisión Tercera

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

Ref.: Ponencia para segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes del Proyecto de Ley 100 de 2022, por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.

Apreciada Presidente

Cumpliendo con las instrucciones dispuestas por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente y de los deberes establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos a continuación ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley 100 de 2022, por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los

hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.

I. Competencia

La Comisión Tercera Constitucional Permanente es competente para conocer en primer debate del presente proyecto de ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 3ª de 1992, por cuanto trata sobre: “hacienda y crédito público; impuestos y contribuciones; exenciones tributarias; régimen monetario; leyes sobre el Banco de la República; sistema de banca central; leyes sobre monopolios; autorización de empréstitos; mercado de valores; regulación económica; Planeación Nacional; régimen de cambios, actividad financiera, bursátil, aseguradora y de captación de ahorro.”

II. SÍNTESIS DEL PROYECTO

NATURALEZA	Proyecto de ley
CONSECUTIVO	Número 100 de 2022 (Cámara)
TÍTULO	Por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.
MATERIA	Institucionalizar como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, la medida del día sin IVA, creada por el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021, y establecer parámetros para garantizar su aplicación y evaluación.
AUTORES	Honorable Senador Miguel Uribe Turbay, honorable Senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés, honorable Senador Carlos Manuel Meisel Vergara, honorable Senador Enrique Cabrales Baquero, honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna, honorable Senadora Paola Andrea Holguín Moreno, honorable Senadora Yenny Esperanza Roza Zambrano honorable Representante Andrés Eduardo Forero Molina, honorable Representante Juan Fernando Espinal Ramírez, honorable Representante Holmes de Jesús Echavarría de la Rosa, honorable Representante Hernán Darío Cadavid Márquez, honorable Representante Esteban Quintero Cardona, honorable Representante Hugo Danilo Lozano Pimiento, honorable Representante José Jaime Uscátegui Pastrana, honorable Representante Christian Munir Garcés Aljure, honorable Representante Carlos Edward Osorio Aguiar, honorable Representante Óscar Darío Pérez Pineda, honorable Representante Eduard Alexis Triana Rincón, honorable Representante Yulieth Andrea Sánchez Carreño.
PONENTES	Coordinador(es): Honorable Representante Christian Munir Garcés Aljure. Ponente(s): Honorable Representante Juliana Aray Franco. Honorable Representante Juan Diego Muñoz Cabrera. Honorable Representante Carlos Alberto Cuenca Chau. Honorable Representante Saray Elena Robayo Bechara.
ORIGEN	Cámara de Representantes
RADICACIÓN	3 agosto de 2022
TIPO	Ordinaria
ESTADO	Pendiente dar 2º debate

III SUSTENTACIÓN JURÍDICA

El ordenamiento constitucional le ha otorgado al Congreso de la República una amplia potestad de configuración legislativa en materia tributaria

que, para el caso en específico le permite decretar exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales con el fin de estimular o incentivar determinadas actividades o comportamientos¹, en concordancia con los artículos 150 y 154 de la Constitución Política.

En efecto y de conformidad con la doctrina de la Corte Constitucional, la iniciativa legislativa para la exención tributaria también opera en cuanto el proyecto legislativo es acompañado por el aval de Gobierno nacional *“Así, la Corte ha señalado de manera consistente que la iniciativa legislativa en materia de exenciones tributarias corresponde de manera exclusiva al Gobierno nacional, entendiéndose por iniciativa no sólo la presentación misma del proyecto de ley respectivo, sino también al avalar o impulsar proyectos inicialmente presentados por el Congreso en instancias posteriores del debate parlamentario”*².

En ese mismo sentido la Corte Constitucional en sentencia C-1261 de 2005 precisó:

“3.2. En materia tributaria, la regla general es que todos tienen el deber de tributar de conformidad con los criterios establecidos en la Constitución. No obstante, el legislador también está facultado para contemplar exenciones, siempre que lo haga por iniciativa del Gobierno (art. 154 CP), de acuerdo con la conveniencia y oportunidad de excluir a ciertos tipos de personas, entidades o sectores del pago de ciertos tributos, ya sea para estimular o incentivar ciertas actividades o comportamientos, o con el propósito de reconocer situaciones de carácter económico o social que ameriten la exención. Así, el legislador cuenta con la autonomía para fijar el grupo de contribuyentes favorecido con una exención y no vulnera la Constitución por el sólo hecho de definirlo, ya que, como se dijo, es la propia Carta la que de manera expresa prevé la posibilidad (arts. 154 y 294 CP)”.

Como se evidenciará más adelante, los efectos de la implementación del día sin IVA en Colombia, han sido exitosos para la reactivación económica del país y ha evidenciado su beneficio especial a las familias de menores ingresos, en el acceso a bienes que de otro modo no hubiesen podido acceder; como tecnología; celulares, televisores, electrodomésticos; elementos deportivos, juguetes, entre otros, lo cual motiva la presentación de este proyecto de ley.

El Gobierno nacional, mediante el Decreto Legislativo 682 de mayo de 2022, creó una nueva medida tributaria, diseñada con el propósito de reactivar la economía, estimular el consumo y dar un impulso al sector empresarial del país: el día sin IVA.

El día sin IVA es una excepción tributaria especial del Impuesto sobre las Ventas (IVA),

que se realiza por un periodo de 24 horas, a una serie de bienes, clasificados en categorías, y bajo unos topes de precio establecidos por la norma. Mediante el Decreto Legislativo 682, el Gobierno fijó esta exención específicamente para bienes de las categorías: vestuario y complementos de vestuario, electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones, elementos deportivos, juguetes y juegos, útiles escolares, y bienes e insumos para el sector agropecuario (artículo 3).

Así mismo, fijó unos topes de precio para la aplicación de la exención a cada uno de los bienes cubiertos, medidas en UVT (Unidades de Valor Tributario). Se definió entonces que la medida aplicaría para bienes cuyo precio de venta, sin incluir el IVA, fuera igual o inferior a: 20 UVT para vestuario, complementos de vestuario; 80 UVT para electrodomésticos, elementos deportivos y bienes e insumos del sector agropecuario; 10 UVT para juguetes y juegos y 5 UVT para útiles escolares (artículo 4, Decreto Legislativo 682 de 2022). En el año 2020 una Unidad de Valor Tributario correspondía a \$35.607 pesos.

El decreto dispuso además que la medida solo sería aplicable para la adquisición al detal, de hasta tres (3) unidades del mismo bien, adquiridas por el consumidor final, y señaló que para que la medida beneficie realmente al consumidor, los vendedores están en la obligación de disminuir del valor de venta al público de los respectivos bienes, el valor del impuesto sobre las ventas (IVA) a la tarifa que les sea aplicable.

Posteriormente el legislador, en reconocimiento de esta exitosa propuesta la incorporó al ordenamiento jurídico a través de la Ley 2155 de 2021, por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones.

Antecedentes jurídicos

La Ley 2155 de 2021, por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones

Decreto Legislativo 682 de 2020, por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada por el Decreto 637 de 2020.

Decreto 1314 de 2021, por el cual se reglamentan los artículos 37, parágrafo 2º del artículo 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021 y se adicionan unos artículos al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Decreto 290 de 2022, por el cual se sustituye el inciso 1 del artículo 1.3.1.10.16. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y se reglamenta parcialmente el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021 para fijar las fechas de los días sin IVA que aplicarán para el año 2022.

¹ Sentencia C-333 de 2017 M. P. Iván Humberto Escruería Mayolo.

² Sentencia C-932 de 2009 M. P. María Victoria Calle Correa.

IV. CONSIDERACIONES DE CONVIVENCIA

El Fondo Monetario Internacional (FMI) en su informe Perspectivas de la Economía Mundial, mostró que la economía de Colombia pasaría de aumentar el 7,6% en 2022 a apenas el 1% en 2023. En el mismo sentido la Junta Directiva del Banco de la República pronosticó una desaceleración económica pasando de 6,9 % a 7,8 % en 2022 y de 1,1 % a 0,8 % en 2023.

A pesar de las proyecciones económicas negativas para Colombia y la recesión mundial que se anuncia, la economía colombiana hace actualmente enormes esfuerzos por avanzar hacia su recuperación, tras una de las crisis más complejas que ha enfrentado en el último siglo, como consecuencia de la pandemia del Covid-19. En el año 2020, como consecuencia de las medidas de aislamiento, nuestra economía cerró con un -6.8% del PIB, una contracción nunca antes vista en nuestra historia reciente³.

Específicamente, en el segundo trimestre del año 2020, a causa del inicio de las medidas sanitarias para la contención de la pandemia, la economía colombiana registró por primera vez en 15 años una tasa de crecimiento negativa de -15.8%. De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los sectores económicos más afectados en ese trimestre fueron las actividades artísticas y recreativas (-37,1%), el comercio (-34,1%) y la construcción (-33,2%), sectores que históricamente han representado el 40% del Producto Interno Bruto del país y aproximadamente el 50% de los empleos⁴.

En ese contexto de nuestra economía, el Gobierno nacional, mediante el Decreto Legislativo 682 de mayo de 2022, creó una nueva medida tributaria, diseñada con el propósito de reactivar la economía, estimular el consumo y dar un impulso al sector empresarial del país: el día sin IVA⁵.

Resultados del desarrollo de las jornadas del Día sin IVA Año 2020

³ La República (16 de febrero de 2021). La caída de 6,8% del Producto Interno Bruto de 2020 fue la peor de la historia del país. Acceso en: <https://www.larepublica.co/economia/la-caida-de-6-8-del-producto-interno-bruto-de-2020-fue-la-peor-de-la-historia-del-pais-3125632>.

⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2021). Un año de pandemia: impacto socioeconómico de la Covid-19 en Colombia. Acceso en: <https://www.undp.org/es/colombia/un-a%C3%B1o-de-pandemia-impacto-socioecon%C3%B3mico-de-la-covid-19-en-colombia#:~:text=Uno%20de%20los%20efectos%20m%C3%A1s,estabilidad%20>

⁵ Es importante aclarar que la propuesta de crear una exención de 3 días al Impuesto sobre las Ventas (IVA), surge del Proyecto de ley número 260 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establece una exención en el impuesto sobre las ventas - IVA, con el fin de proteger el poder adquisitivo de los hogares colombianos y fomentar el comercio, de autoría de los Senadores María del Rosario Guerra, Álvaro Uribe Vélez, Fernando Nicolás Araujo, Ciro Alejandro Ramírez y de varios Representantes a la Cámara del partido Centro Democrático.

En la primera versión de la medida, implementada durante el año 2020, se definió que la exención solo aplicaría para pagos a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico, y que el vendedor podría expedir factura mediante los medios de facturación vigentes: factura electrónica, litográfica o documento equivalente (Artículo 6). Las jornadas de este primer año, estuvieron pensadas especialmente para estimular el comercio a través de medios electrónicos, a la vez que se daba un estímulo a la reactivación económica en el marco de las medidas de aislamiento.

Para ese año se fijaron como fechas para la realización de las jornadas de Día sin IVA:

El 19 de junio, el 3 de julio, y el 19 de julio (fecha última que se aplazó para 21 de noviembre, como consecuencia de la evolución de la pandemia en el mes de julio).

El primer Día sin IVA, realizado el 19 de junio de 2020, arrojó como resultados, de acuerdo con el entonces Ministro de Comercio, José Manuel Restrepo, ventas por una cantidad cercana a los 5 billones de pesos, una cifra seis veces mayor de lo que tradicionalmente se vendía durante un día de pandemia. Algunos comercios aumentaron sus ventas entre un 30% y un 70% frente al año 2019, y las ventas de las plataformas electrónicas aumentaron 800% en esa primera jornada.⁶

En el segundo Día sin IVA de 2020, realizado el 3 de julio, el Gobierno Nacional suspendió la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones en grandes superficies con el fin de evitar aglomeraciones. Por lo anterior, las ventas presenciales de esa jornada facturaron \$152.208 millones menos que en la primera jornada, presentando un decrecimiento del -35%. No obstante, lo anterior, de acuerdo con un balance realizado a esta jornada por Credibanco, la venta a través de canales digitales creció, la facturación y el número de transacciones digitales registraron un crecimiento del 28% y 24%, respectivamente, en comparación con la primera jornada.⁷

El tercer día sin IVA del 2020 fue el más exitoso de los realizados ese año. Las ventas totales alcanzaron los 5,8 billones de pesos, lo que representó para el comercio un aumento de más del 100% en el número de ventas con respecto a días similares, y de más de 300 % respecto a los días iniciales de la pandemia. Se logró además un incremento en los ingresos por

⁶ De acuerdo con el Ministro Restrepo, en ese primer día sin IVA se multiplicó además 18 veces el tráfico tradicional en Internet y las ventas electrónicas crecieron entre 5 a 8 veces respecto a un día normal en 2019". Portafolio (19 de junio de 2020). Balance y enseñanzas del primer Día sin IVA en Colombia. Acceso en: <https://www.portafolio.co/economia/balance-y-ensenanzas-del-primer-dia-sin-iva-en-colombia-541926>

⁷ Portafolio (julio 6 de 2020). El segundo día sin IVA no superó al primero. Acceso en: <https://www.portafolio.co/economia/el-segundo-dia-sin-iva-no-supero-al-primero-542409>

ventas de 40% respecto a los primeros dos días sin IVA.

De acuerdo con el entonces Consejero Presidencial Víctor Muñoz, de esos 5,8 billones, 1,8 billones correspondieron a productos exentos, y el resto a productos que se venden con descuentos, pero con IVA: “Lo que hemos visto con la Dian es que el resto de los otros productos casi que compensa el IVA de los productos cubiertos por la medida, unos \$300.000 millones”.⁸

Año 2021

En el año 2021, el Gobierno Nacional presentó al Congreso de la República el Proyecto de ley 027 de 2021 Cámara, 46 de 2020 Senado, “por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones, convertida tras su discusión y aprobación en la Ley 2155 de 2021. A través de los artículos 37, 38 y 39 de esta norma, se formalizó mediante Ley de la República la figura del Día sin IVA, que hasta el momento se había realizado mediante Decreto Legislativo, con las facultades excepcionales que le confería al Presidente de la República la Emergencia Sanitaria.

Si bien las categorías y bienes cubiertos por la excepción, además de los topes de precios continuaron siendo iguales a los aplicados en el año 2020, la ley fijó dentro de los requisitos para los vendedores de productos exentos, la obligación de hacerlo mediante la expedición de factura electrónica, que debe ser generada el mismo día, o a más tardar a las 11.59 p. m. del día siguiente, para el caso de las ventas realizadas a través de comercio electrónico (artículo 39, numeral 2, Ley 2155 de 2021).

Además, quedó abierta en la ley, la posibilidad de realizar pagos de productos exentos mediante efectivo, o a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico, siempre y cuando el comprobante de pago o vócher por las adquisiciones de estos bienes, corresponda al mismo día de la excepción (artículo 39, numeral 3, Ley 2155 de 2021).

En desarrollo de la Ley 2155 de 2021, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1314 de 2021, mediante el cual definió que las jornadas de Día sin IVA de ese año se realizarían los días: 28 de octubre, 19 de noviembre y 3 de diciembre (artículo 1, Decreto 1314 de 2021).⁹

⁸ *La República* (23 de noviembre de 2020). El tercer Día sin IVA llegó a los 5,8 billones en ventas totales, según el Ministerio de Comercio. Acceso en: <https://www.larepublica.co/economia/el-tercer-dia-sin-iva-llego-a-los-58-billones-en-ventas-totales-3092308>

⁹ Mediante este decreto, además de definirse las fechas en las que se realizarán las jornadas del Día sin IVA del 2021, se aclaran aspectos relativos a su aplicación, como por ejemplo lo que debe hacerse en caso de que se presenten devoluciones, cambios o garantías de bienes cubiertos con la exención. Decreto 1314 de 2021. Acceso en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201314%20DEL%202020%20DE%20OCTUBRE%20DE%202021.pdf>

Según balance realizado por la DIAN a estas tres jornadas de Día sin IVA, las ventas logradas por el comercio en estos tres periodos superaron los 31 billones de pesos, y tan solo en la última jornada del

BALANCE DEL TERCER DÍA SIN IVA



Fuente: MinComercio, Dian, Fenalco / Gráfico: LR-VT

Fuente: La República (4 de diciembre de 2021). Tercer Día sin IVA superó récords y alcanzó ventas por encima de 12 billones.

De acuerdo con quien en su momento fungió como Ministra de Comercio, María Ximena Lombana, el nivel de ventas de la tercera jornada de 2021, representó un aumento de 17,7% frente al primer Día sin IVA de ese año y de 196% frente al resultado obtenido en el primer día del año 2020.¹⁰

Sobre la aplicación de esta medida en el año 2021, el presidente de Fenalco, Jaime Alberto Cabal, además de resaltar su importancia para el proceso de reactivación económica que requiere el país, destacó como positivo el hecho de que se incluyera el efectivo como medio de pago en la exención, pues el 48% de la fuerza laboral es informal: “La medida democratizó este beneficio. En un sondeo con afiliados encontramos que al menos la cuarta parte de las ventas se efectuó con este método de pago”.¹¹

Año 2022

En el año 2022, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 290 del 28 de febrero, hizo una revisión de las fechas en las cuales deben realizarse las tres jornadas de Día sin IVA, a partir de un análisis de la Subdirección de Estudios Económicos de la DIAN.

El análisis consistió en revisar el recaudo del IVA para todos los bimestres de los últimos 5 años, con el fin de determinar cuáles eran los meses que en promedio marcaban una más baja participación en el recaudo. A partir de este análisis se determinó que el primer día sin IVA del año debía ubicarse en el mes de marzo (puntualmente el viernes 11 de marzo), dado que el mes de abril de ese bimestre ya recibiría el estímulo comercial de la Semana Santa, en la que históricamente se evidencia un aumento del sector turismo, y una mayor demanda en los sectores relacionados con este.

¹⁰ *La República* (4 de diciembre de 2021). Tercer Día sin IVA superó récords y alcanzó ventas por encima de 12 billones. Acceso en: <https://www.larepublica.co/economia/tercer-dia-sin-iva-supero-records-y-registro-ventas-por-encima-de-los-12-billones-3272167>

¹¹ *El Espectador* (29 de octubre de 2021). Primer día sin IVA de 2021: cifras positivas y aumento de ventas en línea. Acceso en: <https://www.elespectador.com/economia/primer-dia-sin-iva-de-2021-cifras-positivas-y-aumento-de-ventas-en-linea/>

El segundo día sin IVA se fijó para el mes de junio (viernes 17 de junio), en el que también se encontró históricamente un menor dinamismo en el recaudo de IVA en comparación con otros meses. El tercer día sin IVA, finalmente, se fijó para el viernes 2 de diciembre, por las particularidades propias de la temporada de fin de año, en la que la población en general cuenta con mayor poder adquisitivo, gracias a los ingresos adicionales que reciben por concepto de salario.¹²

El resultado de los dos primeros días sin IVA de 2022, han sido igual de positivos a los del año 2021. De acuerdo con la DIAN, en la jornada realizada el 11 de marzo, se lograron ventas por 9,1 billones,¹³ a través de 6.858.695 facturas. En esta jornada, los productos más vendidos fueron prendas de vestir, artículos deportivos y los productos agrícolas para el consumo, los cuales aumentaron sus ventas con respecto al año anterior en un 78,7%, 56,4% y 45,1% respectivamente.¹⁴

En la segunda jornada del año, realizada el 17 de junio, se acumularon ventas por \$10,61 billones, a través de 7.270.181 transacciones a través de factura electrónica, lo que significó un crecimiento del 16,6% en valor de ventas y del 6% en número de transacciones respecto de la primera jornada del año. De acuerdo con la DIAN, en esa jornada los artículos que más crecieron en ventas, respecto a la primera jornada fueron: los equipos y aparatos de sonido y video (54,0%); artículos deportivos (44,9%); calzado y artículos de cuero (44,8%); computadores y equipos periféricos (40,3%); y prendas de vestir (32,0%).¹³

El día sin IVA puede ser una herramienta para estimular la economía en periodos de baja actividad

La estrategia del Día sin IVA, la definición de las fechas en las que se debe realizar, y el desarrollo periódico de estas jornadas, debe utilizarse como herramienta para estimular la economía, especialmente en semanas y meses del año en las que históricamente el consumo de los colombianos y las ventas del comercio reportan los niveles históricos más bajos. En este sentido, más allá de ver el Día sin IVA exclusivamente como una medida de emergencia, para la reactivación económica en medio de la crisis generada por la pandemia, debe ser vista como una medida de activación comercial recurrente, con efectos similares sobre la economía, a los que tiene el traslado de los días feriados a los lunes festivos, para estimular el turismo, o a las jornadas de operación en horario extendido del comercio, que organizan los gremios económicos y las administraciones en distintas ciudades del país en temporadas como amor y amistad o navidad.

El día sin IVA promueve la formalización empresarial y tributaria

Las condiciones bajo las cuales está diseñada la medida del día sin IVA, especialmente la obligación que recae en los establecimientos, de hacer uso de la factura electrónica, para la aplicación de la exención, fortalece

la formalización y la cultura tributaria. Al respecto, la entonces Ministra Ximena Lombana, en balance de la primera jornada de día sin IVA de 2021, destacó que la utilización de la factura electrónica permitió la formalización de más comerciantes, lo que en el futuro se reflejará en un mayor recaudo de impuestos. En ese día en particular el número de facturas creció un 70 % en comparación con el último día sin IVA del 2020, y un 7,4 % frente a un día normal del 2021¹⁵.

El día sin IVA estimula positivamente el recaudo tributario

De acuerdo con información suministrada por la DIAN, el día sin IVA ha incrementado positivamente los indicadores de recaudo tributario y de los declarantes del impuesto de renta, impuesto sobre las ventas e impuestos generados por el comercio exterior: “Es de destacar el dinamismo que ha tenido el recaudo de IVA, que, con corte al 30 de junio, presenta crecimiento durante el primer semestre del año de 16,6%; retención renta 32,6% y retención ventas 40,2%. En cuanto a los bienes importados que se encuentran cubiertos con la medida, se genera un importante efecto en los impuestos generados por el comercio exterior y que han permitido crecimientos históricos en el recaudo de impuestos por este concepto del 53,9% en el primer semestre del año, con respecto al mismo periodo del año anterior”¹⁶

Adicionalmente para la DIAN, dada que la mayor cantidad de ventas que se realizan en las jornadas de día sin IVA, se hacen a través de medios electrónicos, hay un efecto positivo sobre el recaudo del gravamen a los movimientos financieros (4x1000), que en el año 2021 creció 31,5% con respecto a 2020 y para el año 2022 tuvo un incremento de 29% con respecto al mismo periodo de 2021¹⁷.

Hay que resaltar, sin embargo, que el principal efecto que tiene la realización de las jornadas de día sin IVA sobre el recaudo tiene que ver con el incremento en las ventas de bienes no exentos que se realizan en estas jornadas. De acuerdo con la DIAN, si bien es cierto que la exención repercute en un menor recaudo temporal del impuesto sobre las ventas, en los productos que se encuentran amparados por la medida, este déficit es más que compensado por un mayor recaudo por IVA, gracias al notorio crecimiento de las ventas observadas en otras actividades económicas no amparadas por la medida. Además, el incremento de la actividad comercial tiene un efecto positivo en el recaudo de otros impuestos nacionales como el impuesto al consumo, y de impuestos del nivel territorial como el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

El día sin IVA mejora la capacidad de compra de los colombianos de menores ingresos y promueve una cultura de programación del gasto.

¹² Ver Considerandos del Decreto 290 de 2022.

¹³ DIAN. Resultados primer día sin IVA 2022. Acceso en: <https://www.dian.gov.co/Contribuyentes-Plus/Paginas/Resultados-Primer-Dia-sin-IVA-2022.aspx>

¹⁴ ...

¹⁵ El espectador (29 de octubre de 2021). Primer día sin IVA de 2021: cifras positivas y aumento de ventas en línea. Acceso en: <https://www.elespectador.com/economia/primer-dia-sin-iva-de-2021-cifras-positivas-y-aumento-de-ventas-en-linea/>

¹⁶ Respuesta de la DIAN a oficio enviado por la oficina del senador Miguel Uribe.

¹⁷ DIAN. Estadísticas de recaudo anual por tipo de impuesto.

Un componente importante del éxito que ha tenido la medida del día sin IVA, ha sido la posibilidad que ha abierto a los colombianos de menores ingresos de acceder a la compra de artículos como electrodomésticos, ropa, útiles escolares, e insumos agropecuarios, a menores costos. De acuerdo con la DIAN, la posibilidad que le ha dado el día sin IVA a los colombianos de adquirir productos a un menor precio, probablemente, en algunos casos, adelantando sus planes de consumo, les ha permitido a los hogares obtener un importante ahorro, que pueden destinar a la adquisición de otros bienes y servicios.

IMPACTO FISCAL

Antes de analizar el impacto fiscal cabe aclarar que el texto aprobado en la Comisión III de Cámara dejó como facultativo del presidente la decisión de establecer uno, dos y hasta tres días sin IVA por lo que la evaluación del impacto fiscal se realizará en relación con lo que en su momento el gobierno de turno defina de conformidad con temas de conveniencia.

No obstante, lo anterior se comparte el siguiente análisis de impacto fiscal para una mayor ilustración a la corporación:

El artículo 7° de la Ley 819 de 2003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”.

En el marco de esta disposición, se aclara que si bien el impacto fiscal de la realización de cada jornada de Día sin IVA puede ser variable, de acuerdo con datos suministrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la realización de cada una de estas jornadas puede tener un costo fiscal promedio de 148.333 millones de pesos. De acuerdo con lo anterior, hacer obligatoria la realización de 3 jornadas de Día sin IVA al año, tal y como propone el presente proyecto de Ley, podría tener un impacto fiscal promedio de \$444.999 millones de pesos.

Sin embargo, cabe destacar que, de acuerdo con la misma Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el costo fiscal de la realización de las jornadas de Día sin IVA, se encuentra ampliamente compensado por el incremento en el recaudo de otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención. Tal es el caso del recaudo de IVA a productos no amparados, el gravamen a los movimientos financieros (4x1000), el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y avisos y tableros.

VI. ANÁLISIS POSIBLES CONFLICTOS INTERÉS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) y por ser esta iniciativa de carácter general no se configuraría un conflicto de interés. Sin embargo, es necesario aclarar que, el conflicto de interés es un tema a ser considerado de manera individual y particular por el congresista para determinar si el proyecto de alguna manera puede generarle una situación particular que le lleve a presentar un impedimento.

VII. MODIFICACIONES AL ARTICULADO EN PRIMER DEBATE

ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	ARTICULADO APROBADO EN PRIMER DEBATE	MODIFICACIONES
“Por medio de la cual se institucionaliza el Día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones”	“Por medio de la cual se institucionaliza el Día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones”	SIN MODIFICACIONES
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto institucionalizar como política de Estado y establecer parámetros para garantizar su aplicación y evaluación, con el propósito de proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana.	ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto institucionalizar como política de Estado la medida del Día sin IVA y establecer parámetros para garantizar su aplicación y evaluación, con el propósito de proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana.	SIN MODIFICACIONES
ARTÍCULO 2°. DÍAS SIN IVA: El Gobierno nacional declarará tres (3) días del año como “días sin IVA” en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación, determinados bienes muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional. Parágrafo: Antes del 10 de enero de cada año, el Gobierno Nacional definirá mediante decreto el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida y las fechas de los tres (3) días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA).	ARTÍCULO 2°. El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como “días sin IVA” en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación, determinados bienes muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional. Parágrafo: Antes del 10 de enero de cada año, el Gobierno Nacional definirá mediante decreto el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida y las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA).	SE ESTABLECE COMO FACULTATIVO DEL GOBIERNO NACIONAL Y NO IMPOSITIVO EL ACOGER HASTA TRES DÍAS SIN IVA
ARTÍCULO 3°. EVALUACIÓN DÍAS SIN IVA. El Gobierno Nacional elaborará y publicará cada año un balance sobre el impacto de la realización de las jornadas de Día sin IVA que se desarrollen en la respectiva vigencia fiscal. Este análisis incluirá datos sobre el impacto en materia de pobreza, análisis de la capacidad adquisitiva de los colombianos, ventas, empleo, actividad económica, formalización empresarial, formalización tributaria, y sobre los efectos de la jornada en el recaudo de IVA y otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención.	ARTÍCULO 3°. EVALUACIÓN DÍAS SIN IVA. El Gobierno Nacional elaborará y publicará cada año un balance sobre el impacto de la realización de las jornadas de Día sin IVA que se desarrollen en la respectiva vigencia fiscal. Este análisis incluirá datos sobre el impacto en materia de ventas, empleo, actividad económica, formalización empresarial, formalización tributaria, y sobre los efectos de la jornada en el recaudo de IVA y otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención.	SIN MODIFICACIONES
ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.	ARTÍCULO 4°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.	SIN MODIFICACIONES



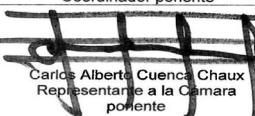
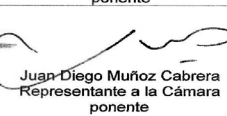
VII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

Se presenta para el segundo debate el mismo articulado aprobado por la Comisión II de Cámara sin ninguna modificación.

VII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir **PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE** y en consecuencia solicitarle a la Plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate y aprobar el Proyecto de ley número 100 de 2022, *por medio de la cual se institucionaliza el Día sin IVA como política de Estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones*”

Atentamente,

 Christian M. Garcés Aljure Representante a la Cámara Coordinador ponente	 Saray Elena Robayo Bechara Representante a la Cámara ponente
 Carlos Alberto Cuenca Chau Representante a la Cámara ponente	 Juan Diego Muñoz Cabrera Representante a la Cámara ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 100 DE 2022

por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia
DECRETA:

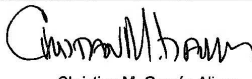
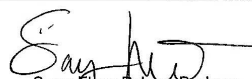
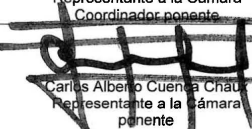
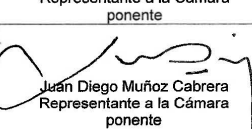
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto institucionalizar como política de Estado la medida del Día sin IVA y establecer parámetros para garantizar su aplicación y evaluación, con el propósito de proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana.

Artículo 2º. El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como “días sin IVA” en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación, determinados bienes muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional.

Parágrafo: Antes del 10 de enero de cada año, el Gobierno Nacional definirá mediante decreto el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida y las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

Artículo 3º. Evaluación días sin IVA. El Gobierno nacional elaborará y publicará cada año un balance sobre el impacto de la realización de las jornadas de Día sin IVA que se desarrollen en la respectiva vigencia fiscal. Este análisis incluirá datos sobre el impacto en materia de pobreza, análisis de la capacidad adquisitiva de los colombianos, ventas, empleo, actividad económica, formalización empresarial, formalización tributaria, y sobre los efectos de la jornada en el recaudo de IVA y otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención

Artículo 4º. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

 Christian M. Garcés Aljure Representante a la Cámara Coordinador ponente	 Saray Elena Robayo Bechara Representante a la Cámara ponente
 Carlos Alberto Cuenca Chau Representante a la Cámara ponente	 Juan Diego Muñoz Cabrera Representante a la Cámara ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES-
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá, D. C., 31 de mayo de 2023. En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia positiva para Segundo Debate del Proyecto de ley número 100 de 2022 Cámara, *por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones*”, suscrita por los honorables Representantes a la Cámara Christian Munir Garcés Aljure, Juan Diego Muñoz Cabrera, Carlos Alberto Cuenca Chau y Saray, Elena Robayo Bechara, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la **Gaceta del Congreso**, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Pineda Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D. C. 31 de mayo de 2023.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. “Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe.

**KATHERINE MIRANDA PEÑA
PRESIDENTE**



**ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES, EN SESIONES ORDINARIAS LOS DÍAS MIÉRCOLES 23 DE NOVIEMBRE Y LUNES CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 100 DE 2022,

Por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto institucionalizar como política de Estado la medida del Día sin IVA y establecer parámetros para garantizar su aplicación y evaluación, con el propósito de proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana.

Artículo 2º. Días sin Iva, El Gobierno nacional podrá decretar hasta tres (3) días del año como “días sin IVA” en el cual se encontrarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA), sin derecho a devolución y/o compensación, determinados bienes muebles que sean enajenados dentro del territorio nacional;

Parágrafo. Antes del 10 de enero de cada año, el Gobierno nacional definirá mediante decreto el tipo de bienes sobre los cuales aplicará esta medida y las fechas de los días del año en que operará la exención en el Impuesto sobre las Ventas (IVA).

Artículo 3º. Evaluación Días Sin Iva. El Gobierno nacional elaborará y publicará cada año un balance sobre el impacto de la realización de las jornadas de Día sin IVA que se desarrollen en la respectiva vigencia fiscal. Este análisis incluirá datos sobre el impacto en materia de pobreza, análisis de la capacidad adquisitiva de los colombianos, ventas, consumo de productos nacionales, empleo, actividad económica, formalización empresarial, formalización tributaria, y sobre los efectos de la jornada en el recaudo de IVA y otros impuestos nacionales y territoriales aplicables a bienes y servicios no amparados por la exención.

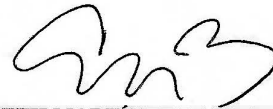
Con el objetivo de evaluar los impactos de la presente ley, el Gobierno nacional radicará anualmente

el balance del que trata el presente artículo en las Comisiones Terceras Constitucionales del Congreso de la República.

Artículo 4º. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. ASUNTO SECONÓMICOS, miércoles 23 de noviembre y cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).- En Sesiones de las fechas fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el Proyecto de ley número 100 de 2022 Cámara “por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones, previo anuncio de su votación en Sesión ordinaria de la Comisión Tercera los días 22 y 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022), en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003. Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

KATHERINE MIRANDA PEÑA
 Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
 Secretaria General

CONTENIDO

Gaceta número 595 - Miércoles, 31 de mayo de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en sesión ordinaria de la Comisión Quinta Proyecto de ley 072 de 2022 Cámara, por medio del cual se establece la norma de calidad del aire para la vida y la protección de la atmósfera.....	1
Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 100 de 2022, Por medio de la cual se institucionaliza el día sin IVA como política de estado para proteger el poder adquisitivo de los hogares y estimular la economía colombiana, y se dictan otras disposiciones.....	32